



LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY N.º VIII-787 SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA

de 25 de septiembre de 2025 n.º XV-444
Vilna

Artículo 1. Modificación del artículo 1

El artículo 1, punto 1, se reformula como sigue:

«1. La presente Ley establece requisitos generales para la prevención y la gestión de residuos con el fin de prevenir los efectos adversos de los residuos en la salud pública y el medio ambiente; las condiciones en las que una sustancia u objeto puede considerarse no residuo; la regulación estatal de la gestión de residuos; los principios básicos para la organización y planificación de los sistemas de gestión de residuos; los requisitos para los poseedores y gestores de residuos; las medidas económicas y financieras para la gestión de residuos; los derechos y obligaciones de los productores, importadores y distribuidores de aceites, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, bienes sujetos a impuestos, productos fabricados con plástico oxodegradable, productos plásticos de un solo uso, artes de pesca que contienen plástico y envases.».

Artículo 2. Modificación del artículo 2

1. El artículo 2, punto 5, se reformula como sigue:

«5) "**bienes sujetos a impuestos**": los productos enumerados en el anexo 3 de la Ley sobre el impuesto por contaminación ambiental, que están sujetos a dicho impuesto de conformidad con la Ley de la República de Lituania sobre el impuesto por contaminación ambiental.».

2. El artículo 2, punto 12, se reformula como sigue:

«12) "**reciclado de residuos**": operaciones de valorización mediante las cuales los materiales que generan residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la misma finalidad como con cualquier otra finalidad. Estas operaciones incluyen el reciclaje de materiales orgánicos, pero no incluyen su uso para la valorización energética ni su reciclaje en materiales destinados a operaciones de relleno o como combustible».

3. En el artículo 2, se añade el punto 28 bis:

«28 bis) "**norma europea**": tal y como se define en el artículo 2 del [Reglamento \(UE\) n.º 1025/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas [89/686/CEE](#) y [93/15/CEE](#) del Consejo y las Directivas [94/9/CE](#), [94/25/CE](#), [95/16/CE](#), [97/23/CE](#), [98/34/CE](#), [2004/22/CE](#), [2007/23/CE](#), [2009/23/CE](#) y [2009/105/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión [87/95/CEE](#) del Consejo y la Decisión [n.º 1673/2006/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, en su versión modificada.».

4. El artículo 2, punto 29, se reformula como sigue:

«29) "**residuos de productos**": los residuos generados al final del ciclo de vida de los aceites, los aparatos eléctricos y electrónicos, los bienes sujetos a impuestos, los productos de plástico de un solo uso (toallitas húmedas, globos, productos del tabaco con filtros y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco), los artes de pesca que contienen plástico y los vehículos al final de su vida útil.».

5. El artículo 2, punto 31, se reformula como sigue:

«31) "**gestión de residuos de productos o envases**": la recogida y el reciclado de residuos de productos o envases, o la recogida y la valorización de residuos de productos o envases (la eliminación de residuos de productos o envases no se considera gestión). Los requisitos relativos a la gestión de los residuos de productos o envases serán establecidos por el Gobierno o por una institución autorizada por este.».

6. El artículo 2, punto 34, se reformula como sigue:

«34) "**distribuidor de productos**": toda persona, incluidos los productores o importadores, que, con fines comerciales, ponga a disposición en el mercado interior de la República de Lituania aceites, vehículos, aparatos eléctricos y electrónicos o bienes sujetos a impuestos.

7. El artículo 2, punto 35, se reformula como sigue:

«35) "**uso de productos para necesidades propias**": el uso de productos (aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, aceites y bienes sujetos a impuestos) importados o fabricados en el territorio de la República de Lituania en el marco de las propias actividades empresariales, sin cederlos a otra persona.».

8. El artículo 2, punto 36, se reformula como sigue:

«36) "**productor**": una persona obligada por ley a registrar su actividad, que:

1) fabrique bienes sujetos a impuestos (excluidas las pilas y baterías y los acumuladores) en el territorio de la República de Lituania o envase (incluso si las operaciones de envasado las lleva a cabo otra persona por contrato) cualquier bien o producto; o

2) produzca aceites en el territorio de la República de Lituania y los comercialice en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales; o

3) fabrique pilas y baterías o acumuladores (incluidos los incorporados a dispositivos o vehículos) y los comercialice en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales, utilizando cualquier medio, incluida la comunicación a distancia; o

4) fabrique o encargue el diseño o la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su propio nombre o con su propia marca, los ceda a otra persona a cambio de una contraprestación, utilizando cualquier medio, incluidas las comunicaciones a distancia; o transfiera equipos recibidos de otros proveedores y, en su propio nombre o con su propia marca, a otra persona a cambio de una contraprestación, utilizando cualquier medio, incluidas las comunicaciones a distancia (un revendedor no se considerará productor si transfiere a otra persona, a cambio de una contraprestación, equipos que lleven la marca de otro productor); o

5) fabrique vehículos en el territorio de la República de Lituania y los ponga a disposición en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales; o

6) esté establecida en la República de Lituania y, con independencia del método de venta utilizado —incluidos, entre otros, los contratos a distancia tal y como se definen en el Código Civil de la República de Lituania—, en el marco de sus actividades profesionales, fabrique, llene, venda y comercialice en el mercado de la República de Lituania productos de plástico de un solo uso, productos de plástico de un solo uso llenos o artes de pesca que contienen plástico, con excepción de las personas que realicen actividades pesqueras tal y como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 28, del Reglamento [\(UE\) n.º 1380/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos [\(CE\) n.º 1954/2003](#) y [\(CE\) n.º 1224/2009](#) del Consejo, y se derogan los Reglamentos [\(CE\) n.º 2371/2002](#) y [\(CE\) n.º 639/2004](#) del Consejo y la Decisión [2004/585/CE](#) del Consejo.».

9. El artículo 2, punto 38, se reformula como sigue:

«38) "**importador**": una persona obligada por ley a registrar su actividad, que:

1) importe al territorio de la República de Lituania, procedentes de otro Estado miembro o de un tercer país, bienes sujetos a impuestos (excepto pilas y baterías y acumuladores) o envases que contengan cualquier mercancía o producto; o

2) importe aceites de otro Estado miembro o de un tercer país y los ponga a disposición del mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales; o

3) importe pilas y baterías o acumuladores (incluidos los incorporados a dispositivos o vehículos) de otro Estado miembro o de un tercer país y los introduzca en el mercado interior de

la República de Lituania con fines comerciales, utilizando cualquier medio, incluida la comunicación a distancia; o

4) importe aparatos eléctricos y electrónicos de otro Estado miembro o tercer país y los introduzca en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales por cualquier medio, incluida la comunicación a distancia; o

5) esté establecida en un Estado miembro o en un tercer país y, utilizando medios de comunicación a distancia, venda aparatos eléctricos y electrónicos directamente a los consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos o no domésticos en la República de Lituania; o

6) importe vehículos de otro Estado miembro o tercer país y los ponga a disposición en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales; o

7) esté establecida en la República de Lituania e, independientemente del método de venta utilizado, incluidos los contratos a distancia tal y como se definen en el Código Civil, importe, en el marco de una actividad profesional, productos de plástico de un solo uso, productos de plástico de un solo uso llenos o artes de pesca que contienen plástico procedentes de otro Estado miembro o de un tercer país y los comercialice en el mercado de la República de Lituania, con excepción de las personas que realicen actividades pesqueras tal y como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 28, del Reglamento [\(UE\) n.º 1380/2013](#); o

8) esté establecida en un Estado miembro o en un tercer país y, en el marco de una actividad profesional, mediante medios de comunicación a distancia, entre otros, en el marco de contratos a distancia tal y como se definen en el Código Civil, venda directamente productos de plástico de un solo uso, productos de plástico de un solo uso llenos o artes de pesca que contienen plástico a consumidores, incluidos aquellos que no sean hogares particulares, en otro Estado miembro, con excepción de las personas que realicen actividades pesqueras tal y como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 28, del Reglamento [\(UE\) n.º 1380/2013](#); o

9) adquiera, a través de una entidad financiera que presta servicios de arrendamiento financiero, mediante un contrato de arrendamiento financiero, los productos enumerados en los puntos 1 a 8 del presente apartado, importados o introducidos en el territorio de la República de Lituania, o envases que contengan mercancías o productos. Si se rescinde un contrato de arrendamiento (arrendamiento financiero), las obligaciones impuestas al importador por la presente Ley, que surjan después de la rescisión del contrato y la recuperación del activo del antiguo arrendatario, serán asumidas por la institución financiera que preste los servicios de arrendamiento (arrendamiento financiero).».

10. El artículo 2, punto 42, se reformula como sigue:

«42) "**región de gestión de residuos municipales**": una zona que abarca el territorio de más de un municipio y en la que los municipios cooperan con el fin de garantizar el funcionamiento eficiente del sistema de gestión de residuos organizado por los municipios, así como la prestación de servicios de gestión de residuos municipales de alta calidad y asequibles a todos los poseedores de residuos municipales de la región.».

11. El artículo 2, punto 43 *bis*, se modifica y reformula como sigue:

«43 *bis*) "**sistema de recogida de residuos que complementa el sistema municipal de gestión de residuos**" (en adelante, "sistema complementario de recogida de residuos"): un sistema de recogida de residuos destinado a la gestión de los residuos generados por el uso de productos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania por productores e importadores con fines comerciales (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías y acumuladores, bienes sujetos a impuestos distintos de las pilas y baterías y acumuladores, productos envasados), y para el cumplimiento de las tareas de gestión de residuos establecidas por el Gobierno o una institución autorizada por este en relación con los aparatos eléctricos y electrónicos, las pilas y baterías y acumuladores, los bienes sujetos a impuestos o los residuos de envases, que será aplicado por los productores e importadores o una organización autorizada de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno o una institución autorizada por este, y que complementa el sistema municipal de gestión de residuos organizado por los municipios mediante la aplicación de los métodos y medios para la recogida de residuos de productos o envases.».

12. El artículo 2, punto 44, se reformula como sigue:

«44) "**administrador del sistema de gestión de residuos municipales**": una persona jurídica constituida por uno, varios o todos los municipios de la región de gestión de residuos municipales que, por encargo de dicho municipio o municipios, desempeña las funciones de organización o administración del sistema de gestión de residuos municipales o gestiona las instalaciones regionales de gestión de residuos municipales, o presta servicios de gestión de residuos municipales.».

13. En el artículo 2, se añade el punto 47 *quater*:

«47 *quater*) "**residuos con un valor de mercado negativo**": residuos para los que los costes de gestión son superiores a los ingresos de la venta de estos residuos o de los materiales derivados de ellos.».

14. Se deroga el punto 52 del artículo 2.

15. El artículo 2, punto 58 *ter*, se modifica y reformula como sigue:

«58 *ter*) "**centro regional de gestión de residuos**": una entidad jurídica constituida por todos los municipios de la región de gestión de residuos municipales, que gestiona las

instalaciones regionales de gestión de residuos municipales y desempeña las funciones que le delegan los municipios, entre las que se incluyen la prestación de servicios de gestión de residuos municipales o la organización de dichos servicios, así como la gestión de otros residuos.».

16. En el artículo 2, se añade el punto 58 *undecies*:

«58 *undecies*) "**residuos sin valor de mercado**": aquellos cuyos costes de gestión son iguales a los ingresos obtenidos por la venta de dichos residuos o de los materiales derivados de ellos.».

17. El artículo 2, punto 60, se reformula como sigue:

«60) "**vertedero**": una instalación de eliminación de residuos en la que estos se depositan sobre el suelo o bajo tierra (en el subsuelo). Los vertederos también incluyen las instalaciones de eliminación de residuos en las que el productor de residuos elimina sus residuos en el punto de generación, y las instalaciones permanentes (que funcionan durante más de un año) utilizadas para el almacenamiento temporal de residuos, con excepción de las instalaciones en las que:

- 1) los residuos se descargan para prepararse para su traslado a los lugares de valorización, pretratamiento o eliminación;
- 2) los residuos se almacenan durante menos de tres años antes de la valorización o el pretratamiento;
- 3) los residuos se almacenan antes de su eliminación durante menos de un año.».

18. En el artículo 2 se añade el punto 63 *ter*:

«63 *ter*) "**residuos con un valor de mercado positivo**": aquellos cuyos costes de gestión son inferiores a los ingresos obtenidos por la venta de dichos residuos o de los materiales derivados de ellos.».

19. El artículo 2, punto 64, se reformula como sigue:

«64) "**comercialización en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales**": la transferencia, por parte de una persona obligada a registrar sus actividades de conformidad con el procedimiento establecido por la ley, de pilas y baterías o acumuladores, vehículos, aparatos eléctricos y electrónicos, y aceites importados al territorio de la República de Lituania, o fabricados en el territorio de la República de Lituania, a otra persona dentro del territorio de la República de Lituania, ya sea a título oneroso o gratuito, o el uso de más de 25 litros de aceite para uso propio, la importación al territorio de la República de Lituania, o la fabricación de más de cinco pilas y baterías o acumuladores, vehículos o unidades de aparatos eléctricos y electrónicos dentro del territorio de la República de Lituania en el plazo de un año natural.».

20. En el artículo 2, se añade el siguiente apartado 66 *bis*:

«66 *bis*) "**empresa que presta servicios de mantenimiento y reparación de vehículos**": una empresa que:

1) lleva a cabo procedimientos y procesos técnicos para mantener o restablecer el estado técnico de los vehículos (a efectos de la presente sección, se entiende por "vehículo" lo definido en la Ley de la República de Lituania sobre seguridad vial), de modo que los vehículos cumplan los requisitos técnicos aplicables a los vehículos de motor y sus remolques establecidos en la legislación, o de modo que las piezas, el equipamiento, los componentes y los sistemas de los vehículos cumplan los parámetros de funcionamiento aprobados por el fabricante;

2) a petición del poseedor del vehículo, lleve a cabo diagnósticos, reparaciones o sustituciones de neumáticos, cambios de ruedas, reparación de vidrio sin reemplazarlo, sustitución de bombillas eléctricas, y recarga de equipos, componentes o sistemas con fluidos consumibles;

3) realiza modificaciones en los componentes, la estructura, el chasis, la carrocería, el uso previsto o las características técnicas del vehículo; modificaciones en la carrocería, el chasis o las estructuras portantes del vehículo utilizando piezas de otros vehículos; o la instalación de dispositivos adicionales que den lugar o puedan dar lugar a un cambio en la estructura o en las características técnicas y de funcionamiento del vehículo, así como en sus datos técnicos.».

21. En el artículo 2, los antiguos puntos 66 *bis*, 66 *ter* y 66 *quater* pasan a ser, respectivamente, los puntos 66 *ter*, 66 *quater* y 66 *quinquies*.

22. Se deroga el punto 68 del artículo 2.

23. Se deroga el punto 71 del artículo 2.

24. En el artículo 2, se añade el siguiente punto 75:

«75) los demás términos utilizados en la presente Ley se entenderán tal como se definen en el Código Civil, la Ley de la República de Lituania sobre la gestión de envases y residuos de envases y la Ley de la República de Lituania sobre la construcción.».

Artículo 3. Modificación del artículo 4

El artículo 4, apartado 10, se reformula como sigue:

«10. Las empresas que tengan previsto dedicarse a la recogida, el transporte, el tratamiento o el comercio de residuos, así como a la intermediación en materia de residuos, y aquellas que tengan previsto almacenar residuos peligrosos en el lugar de generación durante más de seis meses, o residuos no peligrosos durante más de un año, deben inscribirse en el Sistema de Información del Registro de Gestores de Residuos. Este requisito no se aplica a las empresas para las que la recogida o el transporte de residuos no constituya una actividad

profesional y que presten servicios de recogida o transporte de residuos no peligrosos en la República de Lituania a otras empresas un máximo de tres veces por año natural.».

Artículo 4. Modificación del artículo 6

El artículo 6 se modifica y reformula como sigue:

«Artículo 6. Permisos

1. Las empresas que tengan previsto realizar actividades de tratamiento de residuos, las empresas de reciclaje de buques y las empresas que almacenen residuos peligrosos en el lugar de generación durante más de seis meses, o residuos no peligrosos durante más de un año, deben obtener las autorizaciones correspondientes.

2. El Ministro de Medio Ambiente especificará, para actividades económicas específicas, los tipos y las cantidades de residuos que una empresa está autorizada a tratar sin el permiso a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. El derecho a tratar residuos sin la autorización a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá concederse en relación con las siguientes actividades de tratamiento de residuos industriales:

- 1) el pretratamiento de residuos;
- 2) la preparación de los residuos para su reutilización;
- 3) el reciclaje o la valorización de residuos no peligrosos, incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica;
- 4) el tratamiento de residuos no peligrosos generados en el curso de las actividades económicas de la empresa en terrenos que sean beneficiosos para la agricultura o mejoren el estado del medio ambiente;
- 5) la valorización de residuos no peligrosos generados en el curso de las actividades económicas de la empresa para ser utilizados como combustible o para otros fines generadores de energía;
- 6) la utilización de residuos no peligrosos tratados en la construcción de estructuras o productos de construcción;
- 7) el almacenamiento de residuos destinados a las actividades a que se refieren los puntos 1 a 3 y 6 del presente apartado.

3. Las empresas de tratamiento de residuos deberán cumplir los requisitos establecidos por el Ministro de Medio Ambiente para las actividades de tratamiento de residuos enumeradas en los puntos 1 a 6 del apartado 2 del presente artículo, incluidos los requisitos relativos al contenido de sustancias peligrosas en los residuos y a los valores límite de emisión.».

Artículo 5. Modificación del artículo 6 bis

El artículo 6 *bis* se reformula como sigue:

«Artículo 6bis. Sistema de Información del Registro de Gestores de Residuos

1. Las entidades incluidas en el Sistema de Información del Registro de Gestores de Residuos son empresas que pretenden realizar o están realizando:

- 1) la recogida o el transporte de residuos, con las excepciones enumeradas en el artículo 4, apartado 10, de la presente Ley;
- 2) el tratamiento de residuos;
- 3) el comercio de residuos o la intermediación;
- 4) el almacenamiento de residuos peligrosos en el lugar de generación durante más de seis meses, y de residuos no peligrosos durante más de un año.

2. El Sistema de Información del Registro de Gestores de Residuos tiene por objeto inscribir a los gestores de residuos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y procesar los datos sobre estos gestores de residuos durante un período establecido de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento del sistema de información del Registro de Gestores de Residuos, aprobado por el Ministro de Medio Ambiente.

3. Los datos contenidos en el Sistema de Información del Registro de Gestores de Residuos serán de carácter público, salvo los datos personales utilizados para su tratamiento, tal y como se especifica en el Reglamento del sistema de información del Registro de Gestores de Residuos.

4. El Ministerio de Medio Ambiente es el responsable de la gestión del sistema de información y de los datos del Registro de Gestores de Residuos.».

Artículo 6. Modificación del artículo 7

1. El artículo 7, apartado 1, se modifica antes de los dos puntos como sigue:

«1. Lleva un registro de los residuos y presenta informes sobre la generación y la gestión de estos a través del Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos a la autoridad designada por el ministro de Medio Ambiente, de conformidad con el procedimiento establecido por las autoridades designadas por el Ministro de Medio Ambiente:».

2. El artículo 7, apartado 1, punto 3, se reformula como sigue:

«3) los productores de residuos, teniendo en cuenta la cantidad o el tipo de residuos producidos o la actividad realizada o el tamaño de la empresa, en los casos definidos por el Ministro de Medio Ambiente.».

Artículo 7. Modificación del artículo 11 *ter*

El artículo 11 *ter* se reformula como sigue:

«Artículo 11 ter. Competencia de los profesionales de la gestión de residuos

1. La explotación de vertederos, la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos peligrosos, así como la incineración de residuos, solo podrán ser llevados a cabo por las empresas de gestión de residuos que empleen a las personas a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo, las cuales:

1) hayan completado los cursos de formación profesional a los que se refiere el apartado 4 del presente artículo (en adelante, a efectos del presente artículo, "profesionales") y hayan obtenido un certificado que acredite sus conocimientos en el ámbito correspondiente de la gestión de residuos (en adelante, "certificado"), o

2) sean nacionales de un Estado miembro, otras personas físicas que ejerzan su derecho a la libre circulación en los Estados miembros, tal y como les reconocen los actos jurídicos de la Unión Europea, y estén en posesión de un documento u otra prueba que acredite la finalización de los cursos de formación pertinentes, expedidos por la autoridad competente de un Estado miembro, que les habilite para llevar a cabo las actividades de gestión de residuos especificadas en el presente apartado. Los nacionales de un Estado miembro y otras personas físicas que ejerzan su derecho a la libre circulación en los Estados miembros, reconocido por los actos jurídicos de la Unión Europea, y que no sean titulares del documento mencionado en este punto, deberán estar en posesión del certificado mencionado en el punto 1 de este apartado.

2. Deberán estar en posesión de un certificado las siguientes personas:

1) los responsables de las empresas que gestionan los vertederos y el resto del personal designado por ellas que se encargue de la gestión de los vertederos;

2) el personal de las empresas responsable de la recogida, el transporte, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos peligrosos;

3) el personal de estas empresas que es responsable del funcionamiento y control de la planta de co-incineración o de la planta de incineración de residuos.

3. El Ministro de Medio Ambiente establece los requisitos mínimos relativos al contenido de los programas de educación no formal para adultos destinados a profesionales, cuyo objetivo sea proporcionar o desarrollar conocimientos sobre los requisitos legales en materia de gestión de residuos y sobre los gestores de residuos (en adelante, a efectos del presente artículo, "programas de formación"), así como el procedimiento para la armonización de dichos programas de formación. Una institución autorizada por el Ministro de Medio Ambiente se encargará de coordinar los programas de formación de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

4. Las empresas, instituciones y organizaciones que hayan elaborado programas de formación y los hayan obtenido la aprobación de la autoridad autorizada por el Ministro de

Medio Ambiente de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente podrán, en la República de Lituania, impartir formación a profesionales en el marco de sus propios programas de formación y expedir certificados a dichos profesionales.

5. Los profesionales titulares de un certificado mejorarán su competencia a través de los cursos de formación profesional a que se refiere el apartado 4 del presente artículo al menos cada cinco años, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

6. Las empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo estarán obligadas a garantizar que las actividades a que se refiere el apartado 2 del presente artículo sean realizadas únicamente por personas que cumplan los requisitos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.».

Artículo 8. Modificación del artículo 18 bis

El artículo 18 bis, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Las disposiciones de los artículos 7, 9, 15 y 17 de la presente Ley no se aplicarán a los residuos peligrosos generados en los hogares hasta que sean aceptados por una empresa de recogida, eliminación o valorización de residuos que cuente con una autorización o esté inscrita en el Sistema de Información del Registro de Gestores de Residuos».

Artículo 9. Modificación del artículo 20

El artículo 20, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. El Ministerio de Medio Ambiente elabora la política nacional en materia de prevención y gestión de los residuos contemplados en la presente Ley, regula el almacenamiento temporal y la gestión de los residuos y supervisa el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidos en los actos jurídicos de la Unión Europea y de la República de Lituania.».

Artículo 10. Modificación del artículo 25 bis

1. El artículo 25 bis, apartado 1, punto 1, se reformula como sigue:

«1) aprueba la metodología para fijar los precios regionales de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos y supervisa su aplicación;».

2. El artículo 25 bis, apartado 1, punto 5, se reformula como sigue:

«5) aprueba la descripción del procedimiento para la evaluación y coordinación de las inversiones, y coordina las inversiones realizadas por los centros regionales de gestión de residuos y los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos

en relación con la gestión de los residuos municipales u otros residuos domésticos y la incineración de residuos municipales, de conformidad con los principios de transparencia, objetividad y no discriminación, así como los criterios para evaluar la eficiencia, el plazo de amortización y la viabilidad de las inversiones;».

3. El artículo 25 *bis*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. Las fuentes de financiación del Consejo serán sus ingresos según lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo. Los programas previstos y ejecutados en el marco del plan de acción estratégico del Consejo, puesto en práctica en el contexto de la regulación del sector de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos, se financian con los ingresos del Consejo percibidos de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4 del presente artículo.».

4. El artículo 25 *bis*, apartado 5, punto 4, se reformula como sigue:

«4) los ingresos que el Consejo perciba en virtud del presente apartado y que se transfieran al presupuesto del Estado solo podrán destinarse a financiar los programas previstos y ejecutados de conformidad con el plan de acción estratégico del Consejo, que se lleven a cabo en el marco de la regulación del sector de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos.».

Artículo 11. Modificación del artículo 30

1. El artículo 30, apartado 3, se modifica antes de los dos puntos como sigue:

«3. El administrador del sistema de gestión de residuos municipales deberá desempeñar las siguientes funciones administrativas en relación con dicho sistema, siempre que el municipio le haya encomendado dichas funciones, garantizando la financiación de estas mediante tasas y cargos locales destinados a la gestión de residuos municipales y otros residuos domésticos (en adelante, "tasas y cargos") u otras contribuciones destinadas a la gestión de residuos municipales y otros residuos domésticos (en adelante, "las contribuciones") o de otras fuentes:».

2. El artículo 30, apartado 3, punto 2, se reformula como sigue:

«2) supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre el municipio o el administrador del sistema municipal de gestión de residuos autorizado por este y el gestor de residuos a que se refiere el apartado 12 del presente artículo;».

3. Se deroga el punto 3 del apartado 3 del artículo 30.

4. El artículo 30, apartado 3, punto 4, se reformula como sigue:

«4) presentar al ayuntamiento un cálculo del importe de las tasas y cargos o contribuciones; una vez que el ayuntamiento haya aprobado los importes de las nuevas tasas y cargos o contribuciones, publicar en su página web información sobre los costes estimados de la

prestación del servicio municipal de gestión de residuos utilizados para calcular los importes de las tasas y cargos o contribuciones y publicar, a más tardar el 1 de junio de cada año natural, los costes reales de la prestación del servicio de gestión de residuos municipales correspondientes al año natural anterior, según los grupos de costes de los centros regionales de gestión de residuos especificados en el proyecto de precios regionales y los grupos de costes añadidos por los ayuntamientos al fijar el importe de las tasas y cargos y las contribuciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 *ter*, apartado 10, de la presente Ley;».

5. El artículo 30, apartado 3, punto 6, se reformula como sigue:

«6) recopilar y analizar información sobre la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos en el territorio del municipio o de la región de gestión de residuos, así como sobre la aplicación de las medidas establecidas en el plan regional de prevención y gestión de residuos aprobado por el consejo de desarrollo regional y en el plan municipal de prevención y gestión de residuos aprobado por el ayuntamiento, que garanticen el cumplimiento de las tareas establecidas en el Plan Nacional de Prevención y Gestión de Residuos aprobado por el Gobierno;».

6. El artículo 30, apartado 3, punto 8, se reformula como sigue:

«8) aplicar medidas de información, educación y formación de la ciudadanía en el ámbito de la gestión y la prevención de los residuos municipales y otros residuos domésticos;».

7. Se deroga el punto 9 del apartado 3 del artículo 30.

8. El artículo 30, apartado 3, punto 10, se reformula como sigue:

«10) desempeñar las funciones relacionadas con la administración de los fondos municipales destinados a la gestión de residuos, tal y como se especifica en el artículo 30 *sexies*, apartado 1, de la presente Ley;».

9. Se deroga el punto 11 del apartado 3 del artículo 30.

10. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 12:

«12) firmar los contratos a que se refiere el apartado 16 del presente artículo con los productores/importadores y sus organizaciones;».

11. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 13:

«13) organizar la prestación de servicios relacionados con la instalación, el mantenimiento, la renovación y la ampliación de infraestructuras para la recogida de residuos municipales y otros residuos domésticos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la República de Lituania sobre contratación pública y otros actos jurídicos;».

12. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 14:

«14) organizar, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de contratación pública y otros actos jurídicos, la prestación de servicios de gestión de residuos con

respecto a los residuos cuando sea imposible identificar al propietario o cuando el propietario no exista;».

13. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 15:

«15) recabar y facilitar al municipio la información a que se refiere el artículo 28, apartado 8, de la presente Ley;».

14. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 16:

«16) presentar informes al municipio sobre el desempeño de las funciones que se le han encomendado;».

15. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 17:

«17) al final del ejercicio, publicar los estados financieros anuales auditados y el informe del auditor en su sitio web a más tardar el 1 de julio del ejercicio siguiente; estos deberán permanecer disponibles en el sitio web durante al menos tres años;».

16. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 18:

«18) aplicar las decisiones del ayuntamiento, del órgano ejecutivo municipal o de la persona, autorizada por este de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de autonomía local, sobre la organización de un sistema municipal de gestión de residuos, emitidas en aplicación de las disposiciones de la presente Ley y de otros actos jurídicos;».

17. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 19:

«19) proporcionar a las autoridades estatales y municipales la información necesaria para llevar a cabo sus obligaciones legales y reglamentarias;».

18. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 20:

«20) de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la República de Lituania sobre la Administración pública, examinar las solicitudes y reclamaciones de los poseedores de residuos municipales en relación con las tasas, los cargos o las contribuciones que se les impongan (o calculen), así como la aplicación de exenciones en dichas tasas, cargos o contribuciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por el municipio, en lo que respecta a la calidad de los servicios de gestión de residuos municipales prestados, es decir, la calidad de la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación, y la organización de la prestación de los servicios de gestión de residuos municipales;».

19. En el artículo 30, apartado 3, se añade el punto 21:

«21) garantizar la calidad de la clasificación de los residuos municipales y otros residuos domésticos llevada a cabo por los poseedores de residuos, realizando las actividades de supervisión y control especificadas (comprobar el contenido de los contenedores de clasificación de residuos municipales y otros residuos domésticos o analizar su composición, identificar, registrar y prevenir las infracciones de la clasificación de residuos, y otras actividades), y, al

identificar infracciones en la clasificación de residuos municipales y otros residuos domésticos, transmitir información sobre estas infracciones a la persona autorizada por el órgano ejecutivo municipal de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de autonomía local, que es responsable de la investigación ulterior de estas infracciones y, cuando existan motivos para ello, de llevar a los infractores ante la justicia de conformidad con las disposiciones del Código de infracciones administrativas.».

20. El artículo 30, apartado 4, se reformula como sigue:

«4. El municipio desempeñará las funciones de organización o administración de un sistema municipal de gestión de residuos que no hayan sido encomendadas al administrador de dicho sistema, de conformidad con el procedimiento establecido por la ley.».

21. El artículo 30, apartado 5, se reformula como sigue:

«5. Los residuos municipales y otros residuos domésticos que se produzcan en el territorio de los municipios dentro de una región de gestión de residuos municipales y que se eliminan en un vertedero de residuos no peligrosos se eliminarán únicamente en un vertedero de residuos no peligrosos establecido en dicha región de gestión de residuos municipales. Los residuos no peligrosos generados durante la fabricación y en el marco de las actividades económicas, destinados a su eliminación en un vertedero de residuos no peligrosos, también deberán eliminarse en el vertedero regional de residuos no peligrosos.».

22. El artículo 30, apartado 7, se reformula como sigue:

«7. La calidad del servicio de gestión de residuos municipales será garantizada, de conformidad con los requisitos establecidos por los actos jurídicos y los contratos para los servicios municipales de gestión de residuos, por el gestor de residuos que preste este servicio. El órgano ejecutivo de un municipio pertinente, o una persona autorizada por él de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de autonomía local, responsable de la prestación ininterrumpida de este servicio, será responsable de la supervisión y el control de la calidad del servicio prestado por el gestor de residuos, incluida la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos firmados entre el administrador del sistema municipal de gestión de residuos y los gestores de residuos.».

23. El artículo 30, apartado 8, se reformula como sigue:

«8. El Ministro de Medio Ambiente especificará los requisitos mínimos de calidad para el servicio de gestión de residuos municipales y los requisitos para la administración de la prestación del servicio de gestión de residuos municipales.».

24. El artículo 30, apartado 10, se reformula como sigue:

«10. En los sistemas municipales de gestión de residuos, la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos debe organizarse de manera que se promueva la

preparación de los residuos para su valorización y reciclaje. Todos los poseedores de residuos municipales deben garantizar lo siguiente:

- 1) la puesta en marcha de medidas para la recogida de residuos municipales mixtos;
- 2) la adopción de medidas para la recogida o la gestión de biorresiduos;
- 3) la adopción de medidas para la clasificación de las materias primas secundarias (papel y cartón, vidrio, plástico, metal, incluidos los residuos de envases) y residuos textiles en el lugar donde se producen;
- 4) la posibilidad de entregar otros residuos domésticos [madera, residuos minerales (hormigón, ladrillos, baldosas, cerámica y otros elementos), metales, vidrio, plástico, yeso y otros residuos generados por los residentes al realizar obras de construcción en sus viviendas, residuos de neumáticos domésticos no clasificados como bienes sujetos a impuestos y otros residuos];
- 5) la posibilidad de entregar muebles, aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico, pilas y baterías, acumuladores y otros residuos municipales;
- 6) la posibilidad de entregar residuos peligrosos producidos por los hogares;
- 7) la posibilidad de entregar los residuos de neumáticos domésticos, que están clasificados como bienes sujetos a impuestos.».

25. En el artículo 30, se añade el apartado 10 *bis*:

«10 *bis*. El ayuntamiento o el administrador del sistema de gestión de residuos municipales que actúe en su nombre, sin cobrar ninguna tasa adicional a los poseedores de residuos municipales, deberá garantizar que se les faciliten los servicios de recogida o gestión de residuos municipales y otros residuos domésticos a los que se refiere el apartado 10 del presente artículo, así como las posibilidades de entregar los residuos especificados. La puesta a disposición de los poseedores de residuos municipales de los medios para la recogida o gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos a que se refiere el apartado 10 del presente artículo, así como la oferta de posibilidades para la entrega de residuos específicos, se financiará con los fondos procedentes de las tasas y cargos o contribuciones o por parte de los productores o importadores o sus organizaciones o otras fuentes de financiación, de conformidad con los capítulos VIII *bis* a VIII *septies* y VIII *duodecies* de la presente Ley o por la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases.».

26. El artículo 30, apartado 12, se reformula como sigue:

«12. Una empresa de gestión de residuos que preste un servicio de gestión de residuos municipales y otros residuos domésticos, incluidos los residuos de envases generados dentro del flujo de residuos municipales, podrá llevar a cabo esta actividad en el territorio del municipio si es seleccionada por este o, siguiendo las instrucciones del municipio, por el administrador del

sistema municipal de gestión de residuos (esto no se aplica a las empresas de gestión de residuos que recogen residuos de productos y envases en sistemas complementarios de recogida de residuos). El ayuntamiento o, por encargo de este, el administrador del sistema de gestión de residuos municipales que haya seleccionado, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 11 del presente artículo, a los gestores de residuos que presten un servicio de gestión de residuos municipales, estará obligado a informar a los poseedores de residuos municipales en un plazo de cinco días laborables mediante la publicación de los nombres y datos de contacto de dichos gestores de residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el ayuntamiento.».

27. El artículo 30, apartado 13, se reformula como sigue:

«13. Se considerará poseedor de residuos municipales a toda persona (ya sea una persona física o una persona jurídica registrada en la República de Lituania, una sucursal o oficina de representación de una persona jurídica, o una sucursal u oficina de representación de una persona jurídica establecida en un Estado miembro y con sede en la República de Lituania), independientemente de su forma jurídica o de la naturaleza de sus actividades, y deberá clasificar los residuos municipales y otros residuos domésticos sujetos a clasificación de conformidad con las leyes y demás actos jurídicos.».

28. El artículo 30, apartado 15, se reformula como sigue:

«15. Con el fin de aplicar la obligación, tal como se estipula en la presente Ley para los productores e importadores, de organizar la gestión de los residuos producidos durante la utilización de los productos comercializados por los productores e importadores en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías o acumuladores incorporados a aparatos o vehículos, bienes sujetos a impuestos, productos envasados) y cumplir las tareas de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, bienes sujetos a impuestos o residuos de envases especificadas por el Gobierno o una institución autorizada por este, los productores e importadores o las organizaciones autorizadas podrán establecer sistemas complementarios de recogida de residuos organizados por un municipio. En este caso, las condiciones para establecer un sistema de recogida de residuos deben coordinarse con el ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno o por una institución autorizada por este.».

29. El artículo 30, apartado 16, se reformula como sigue:

«16. A la hora de organizar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los neumáticos de motocicletas y turismos, y los residuos de envases generados en el flujo de residuos municipales, los ayuntamientos (o, por encargo de estos, los administradores del sistema municipal de gestión de residuos, o una entidad jurídica creada por los ayuntamientos

a la que estos confíen la gestión de los puntos de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos) deberán celebrar los siguientes contratos con los productores e importadores, así como con las organizaciones creadas por estos:

1) los contratos a los que se refieren los artículos 34 *ter* y 34 *quater* de la presente Ley, relativos a la financiación del transporte de residuos de productos procedentes de los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, la organización de su valorización y los costes de funcionamiento de dichos puntos relacionados con la recogida de residuos de los productos a que se refieren los artículos 34 *ter* y 34 *quater* de la presente Ley, sin cobrar una tasa adicional, en proporción a la cuota de mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico que posea el productor o el importador o su organización;

2) los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 10 de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases y los contratos sobre la organización y financiación de la gestión de los residuos de envases a que se refiere el apartado 16 *ter* del presente artículo;

3) los contratos a que se refiere el artículo 34 *vicies* apartado 3, punto 2, de la presente Ley sobre la financiación del transporte de residuos de productos procedentes de centros de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos, la organización de su valorización y los costes de explotación de estos centros relacionados con la recogida de residuos de los productos a que se refiere el artículo 34 *vicies*, apartado 3, punto 2, de la presente Ley sin cobrar una tasa adicional, en proporción a la cuota de mercado de los neumáticos de motocicletas y turismos en poder de la organización de productores o importadores.».

30. El artículo 30, apartado 17, se reformula como sigue:

«17. Los municipios deben llevar a cabo las tareas que se les han asignado en el Plan Nacional de Prevención y Gestión de Residuos aprobado por el Gobierno, dentro de los plazos establecidos en dicho Plan, y garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos para la organización de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos:

1) garantizar que el servicio de gestión de residuos municipales se preste a todos los poseedores de residuos municipales dentro del territorio del municipio, y que cumpla los requisitos mínimos de calidad para el servicio de gestión de residuos municipales establecidos por el Ministro de Medio Ambiente, así como los requisitos establecidos en los actos jurídicos que regulan los ámbitos de la protección del medio ambiente y la seguridad de la salud pública;

2) garantizar la gestión de los residuos municipales mixtos para todos los poseedores de residuos municipales;

3) garantizar que todos los poseedores de residuos municipales tengan la oportunidad y

los medios para clasificar las materias primas secundarias (papel y cartón, vidrio, plástico, metales, incluidos los residuos de envases);

4) garantizar que todos los poseedores de residuos municipales tengan la oportunidad y los medios para clasificar sus biorresiduos;

5) garantizar que todos los poseedores de residuos municipales tengan la oportunidad y los medios para clasificar los residuos textiles;

6) recoger de forma selectiva las materias primas secundarias (papel y cartón, vidrio, plástico y metales, incluidos los residuos de envases) de empresas, establecimientos y organizaciones en contenedores especiales o mediante otras medidas de recogida;

7) garantizar la eliminación adecuada de los residuos domésticos compuestos por madera, residuos minerales (hormigón, ladrillos, baldosas, cerámica y otros materiales), metales, vidrio, plástico, yeso y otros residuos generados por los residentes que realizan obras de construcción en sus viviendas, así como muebles, aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos y otros residuos; organizar la recogida de estos residuos, con excepción de los neumáticos, que se clasifican como bienes sujetos a impuestos, y de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la recogida puerta a puerta de los residuos de los titulares de los mismos, de conformidad con los requisitos mínimos de calidad para el servicio de gestión de residuos municipales aprobados por el Ministro de Medio Ambiente (en adelante, "recogida puerta a puerta de residuos"), e instalar puntos de recogida de dichos residuos (en adelante, "puntos de recogida de residuos voluminosos"), pudiendo asimismo organizar la recogida de dichos residuos por otros medios, de conformidad con el procedimiento establecido por el municipio;

8) garantizar la recogida separada de los residuos peligrosos generados por los hogares (excluidos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las pilas y baterías y los acumuladores), y organizar la recogida de dichos residuos mediante el servicio de recogida a domicilio y en los puntos de recogida de residuos voluminosos. También podrá organizar la recogida de dichos residuos por otros medios, de conformidad con el procedimiento establecido por el ayuntamiento. Garantizar que los sistemas municipales de gestión de residuos, organizados por los ayuntamientos, no se nieguen a recoger las pilas y baterías y los acumuladores usados de la población;

9) reducir el volumen de residuos municipales eliminados y otros residuos producidos por los hogares en el territorio de un municipio;

10) educar e informar al público sobre las opciones de gestión de los residuos municipales y otros residuos producidos por los hogares;

11) garantizar que cada municipio y cada región de gestión de residuos municipales ofrezcan las condiciones necesarias para el tratamiento de los biorresiduos municipales (para la

producción de compost o la digestión anaeróbica);

12) crear puntos de recogida, restauración y reparación de artículos domésticos que aún no se hayan convertido en residuos, o de recogida y preparación para la reutilización de los residuos aptos para ello.».

31. El artículo 30, apartado 18, se reformula como sigue:

«18. Los municipios deben garantizar que solo se eliminen en vertederos los residuos municipales y otros residuos domésticos que, tras su clasificación, sigan siendo inadecuados para su valorización y que hayan sido recogidos en su territorio.».

32. El artículo 30, apartado 19, se reformula como sigue:

«19. Con el fin de cumplir el principio de "quien contamina paga" en la fijación de precios de los servicios de gestión de residuos municipales, los municipios (o las entidades jurídicas creadas por los municipios a las que se haya encomendado la administración del sistema de gestión de residuos municipales) deberán celebrar con los productores, los importadores y las organizaciones creadas por estos los acuerdos de financiación a los que se refieren los artículos 7 *ter* y 10 de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases, para la clasificación y el tratamiento de los residuos y la basura procedentes de productos de plástico de un solo uso, a más tardar el 1 de febrero de cada año natural. Los municipios deben seleccionar a las empresas encargadas de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos procedentes de productos de plástico de un solo uso generados en los flujos de residuos municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes y demás actos jurídicos de la República de Lituania. El Ministro de Medio Ambiente aprueba las recomendaciones relativas a los criterios para la financiación de la clasificación, la recogida, el transporte y el tratamiento de dichos residuos depositados en los sistemas públicos de recogida, así como de la basura, y a las principales condiciones para la celebración de contratos relativos a dicha financiación.».

Artículo 12. Modificación del artículo 30 *bis*

1. El título del artículo 30 *bis* se reformula como sigue:

«Artículo 30 *bis*. Contrato para la prestación del servicio de gestión de residuos municipales y la tasa correspondiente».

2. El artículo 30 *bis*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. A la hora de organizar la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos, al formalizar un contrato para la prestación del servicio de gestión de residuos municipales o al abonar las tasas y cargos fijados por el ayuntamiento, los titulares de los residuos estarán representados por el propietario del inmueble que utilicen, por el representante

legal del propietario del inmueble, por una persona autorizada por el propietario del inmueble, por una comunidad de propietarios de un edificio de viviendas y otros locales, una comunidad de propietarios de viviendas unifamiliares, una comunidad de propietarios de garajes, una asociación de jardineros u otra asociación, el administrador de las instalaciones de uso común o, cuando exista un acuerdo por escrito entre los propietarios de pisos u otros locales, las personas que hayan celebrado acuerdos de actividad conjunta, tal y como se especifica en el Código Civil, con el fin de ejercer los derechos de copropiedad (en adelante, "personas autorizadas").».

3. El artículo 30 *bis*, apartado 4, punto 3, se reformula como sigue:

«3) el procedimiento para fijar el precio de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos;».

4. El artículo 30 *bis*, apartado 6, se reformula como sigue:

«6. Las reclamaciones por el cobro de tasas y cargos no pagados a tiempo por el pagador de las tasas y cargos se examinarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de procedimientos administrativos de la República de Lituania. Podrá presentarse una solicitud ante el Tribunal Administrativo Regional para que se dicte una resolución judicial relativa al cobro de las tasas y los cargos que no se hayan abonado a su debido tiempo.».

Artículo 13. Modificación del artículo 30 *ter*

El artículo 30 *ter* se reformula como sigue:

«Artículo 30 *ter*. Precios de los servicios de gestión de residuos municipales

1. Los precios de los servicios de gestión de residuos municipales, que se refieren a la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos en el marco de los sistemas de gestión de residuos municipales organizados por los ayuntamientos, se establecen de conformidad con los principios de solidaridad, proporcionalidad, no discriminación, recuperación de costes y transparencia, así como con el principio de "quien contamina paga" aplicable en el ámbito de la gestión de residuos. Los principios de solidaridad, proporcionalidad, no discriminación, recuperación de costes y transparencia en la fijación de precios de los servicios de gestión de residuos municipales se interpretan de la siguiente manera:

1) solidaridad: a la hora de fijar las tasas, los cargos o las contribuciones, este principio implica que los poseedores de residuos municipales que se benefician de condiciones más favorables debido a factores económicos, su lugar de residencia, la distancia a las instalaciones de gestión de residuos u otras razones, contribuyan a la financiación de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos, con el fin de que los poseedores de residuos municipales que no disfrutaban de dichas condiciones —y para quienes las tasas, los cargos o las contribuciones suponen una carga mayor— puedan acceder a los servicios de gestión de residuos

municipales;

2) proporcionalidad: la aplicación de este principio debe garantizar que el importe de las tasas y cargos o contribuciones no exceda de lo necesario para alcanzar el objetivo de operar el sistema municipal de gestión de residuos y financiar el servicio municipal de gestión de residuos. Este principio implica que las tasas, los cargos o las contribuciones que se impongan a los poseedores de residuos municipales deben ser proporcionales a la cantidad de residuos municipales y otros residuos domésticos que puedan generarse o que se generen, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes inmuebles de dichos titulares, su uso previsto o la actividad que en ellos se desarrolle;

3) no discriminación: este principio implica que, a la hora de fijar las tasas, los cargos o las contribuciones para los poseedores de residuos municipales de una misma categoría, deben aplicarse los mismos métodos, procedimientos e importes para la fijación y el cálculo de dichas tasas, cargos o contribuciones;

4) recuperación de costes: este principio significa que los ingresos generados por el servicio prestado cubrirán los costes mínimos relacionados con la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos necesarios para la prestación de dicho servicio. A la hora de aplicar este principio, el importe de las tasas, los cargos o las contribuciones deberá fijarse de tal forma que garantice que los poseedores de residuos municipales cubran los costes necesarios asociados a la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos, soportados a la hora de garantizar que el sistema de gestión de residuos municipales cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley y en las demás normas jurídicas que regulan la organización y el funcionamiento de los sistemas de gestión de residuos municipales;

5) transparencia: la aplicación de este principio debe garantizar que se haga pública la información relativa a los métodos, los procedimientos y el importe utilizados para fijar y calcular las tasas y cargos o contribuciones.

2. El precio de los servicios de gestión de residuos municipales deberá garantizar el funcionamiento a largo plazo de las infraestructuras destinadas a la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos, así como su renovación, y permitir a los poseedores de residuos municipales participar en la gestión de dichos residuos y de otros residuos domésticos, además de reducir la contaminación ambiental.

3. A la hora de fijar el importe de las tasas, los cargos o las contribuciones, deben respetarse las normas aprobadas por el Gobierno para la fijación de dichos importes, así como los actos jurídicos municipales relativos a la fijación de tasas, cargos o contribuciones.

4. Las tasas y cargos o las contribuciones establecidos por los ayuntamientos y la información a que se refiere el artículo 30, apartado 3, punto 4, de la presente Ley se publicarán en el sitio web del municipio en cuestión.

5. El precio regional, que incluye una rentabilidad razonable de la inversión fijada por el Consejo de conformidad con la metodología aprobada por este para establecer los precios regionales de la gestión de residuos municipales y otros residuos domésticos, se basa en los costes necesarios y razonables asociados a la gestión de dichos residuos, requeridos para llevar a cabo las actividades reguladas, para el funcionamiento a largo plazo de las instalaciones regionales de gestión de residuos municipales destinadas a la gestión de residuos municipales y otros residuos domésticos, para su rehabilitación y ampliación, para garantizar la prestación de un servicio aceptable de gestión de residuos municipales y para reducir la contaminación ambiental (en adelante, "costes necesarios del precio regional"). Los gastos derivados de la realización de actividades que no entran dentro del ámbito de la actividad regulada no se incluyen en los costes necesarios del precio regional. A la hora de fijar los costes necesarios para el precio regional, se tienen en cuenta los contratos de prestación de servicios individuales de gestión de residuos municipales, las inversiones necesarias y la necesidad de constituir provisiones para el cierre de vertederos, con el fin de garantizar la gestión ininterrumpida de los residuos municipales y otros residuos domésticos de conformidad con los requisitos medioambientales. Los costes derivados de la aplicación de las medidas de prevención de residuos llevadas a cabo por el centro regional de gestión de residuos, tal y como se establecen en el Plan Nacional de Prevención y Gestión de Residuos aprobado por el Gobierno, en los planes regionales de prevención y gestión de residuos y en los planes municipales de prevención y gestión de residuos, así como los costes de la gestión de residuos —encargada por el municipio— de productos, envases, cuyos productores o importadores estén sujetos al principio de responsabilidad del productor, en los puntos de recogida de residuos voluminosos o en las instalaciones de compostaje gestionadas por los centros regionales de gestión de residuos, en la medida en que los productores o importadores o sus organizaciones no estén obligados a financiarlos de conformidad con los capítulos 8 *bis* a 8 *septies* y 8 *duodecies* de la presente Ley o de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases, los costes de incineración de residuos, soportados al liquidar cuentas con el operador de una planta de co-incineración de residuos o de incineración de residuos municipales que hayan sido incinerados tras su clasificación y que no sean aptos para el reciclado u otra forma de valorización, pero que tengan valor energético, se reconocerán como costes necesarios del precio regional. La carga de la prueba de que el precio regional se basa en los costes necesarios recae en el centro regional de gestión de residuos.

6. Fases de la preparación del proyecto de fijación de precios regionales:

1) los centros regionales de gestión de residuos, de conformidad con los principios establecidos en el apartado 1 del presente artículo y los requisitos establecidos en el apartado 2, así como con la metodología aprobada por el Consejo para la fijación de los precios regionales de la gestión de residuos municipales, deberán elaborar y presentar al Consejo un proyecto de cálculo del precio regional, al menos cinco meses antes de que expire dicho precio;

2) cuando los centros regionales de gestión de residuos estén preparando un proyecto de fijación regional de precios, los municipios deberán facilitarles toda la información necesaria;

3) junto con los proyectos de cálculo de precios regionales presentados para su aprobación, los centros regionales de gestión de residuos deberán aportar una justificación de dichos proyectos de cálculo de precios regionales y de sus planes operativos, teniendo en cuenta la metodología aprobada por el Consejo para la fijación de los precios regionales de gestión de residuos municipales. Se presentará una copia del proyecto de cálculo del precio regional a los municipios de la región de gestión de residuos municipales al mismo tiempo que al Consejo. Los municipios pertenecientes a la región de gestión de residuos municipales deberán presentar sus observaciones a los centros regionales de gestión de residuos y al Consejo en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción del borrador del cálculo de los precios regionales;

4) el Consejo, tras examinar el proyecto de cálculo regional de precios, fijará el nuevo precio regional para la región en cuestión en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de presentación por parte del centro regional de gestión de residuos de todos los datos o documentos adecuados especificados en la metodología aprobada por el Consejo para la fijación de precios regionales para la gestión de residuos municipales. Si el Consejo no establece un nuevo precio regional en el plazo establecido, el precio regional establecido anteriormente seguirá en vigor. El precio regional fijado por el Consejo permanecerá en vigor durante al menos tres años, hasta la entrada en vigor del nuevo precio regional fijado mediante decisión del Consejo;

5) el Consejo está facultado para devolver el proyecto de cálculo de precios regionales al centro regional de gestión de residuos para que lo complete, si el precio regional que figura en dicho proyecto, presentado al Consejo, se ha calculado incumpliendo los requisitos para la fijación de precios regionales establecidos en la metodología para la fijación de precios regionales en materia de gestión de residuos municipales, o es incorrecto.

7. Los precios regionales fijados por el Consejo se ajustarán una vez al año si se modifica el ámbito de la actividad regulada o si, de conformidad con el artículo 30 *septies* de la presente Ley, el informe sobre la actividad regulada establece que los costes reales necesarios del precio regional soportados por la actividad regulada difieren en un 5 % o más de los costes necesarios del precio regional incluidos en dicho precio, o por decisión del Consejo, tras una inspección de

la actividad regulada llevada a cabo por el centro regional de gestión de residuos, realizada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 *nonies* de la presente Ley, cuando hayan salido a la luz circunstancias que afecten al ajuste del precio regional, o a iniciativa del municipio, si la suma de los costes necesarios del precio regional realmente soportados supera o es inferior a la parte de las tasas, cargos o contribuciones que deben abonar todos los poseedores de residuos municipales de dicho municipio durante el año natural, y que cubre los costes necesarios del precio regional. El centro regional de gestión de residuos deberá presentar al Consejo un proyecto de recálculo del precio regional, elaborado de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo para la fijación de los precios regionales de la gestión de residuos municipales, a más tardar tres meses después de que se produzcan las circunstancias en cuestión y, en el año en que expire el precio regional fijado por el Consejo, a más tardar tres meses antes del mes y el día en que se fijó el precio regional vigente.

8. Los precios regionales válidos establecidos por el Consejo se publican en el sitio web del Consejo y por otros medios.

9. Los costes necesarios de la parte de las tasas y cargos o contribuciones calculadas por los municipios incluyen los costes de administración del sistema municipal de gestión de residuos del municipio y los costes de administración de los fondos municipales de gestión de residuos, los costes de los servicios de recogida y transporte de residuos municipales y otros residuos domésticos de los poseedores de residuos, los costes de instalación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de recogida de residuos municipales y otros residuos domésticos (excluidas las medidas, a que se refiere el artículo 30, apartado 10, punto 3, de la presente Ley, de los lugares de recogida de residuos voluminosos o de los lugares de compostaje gestionados por un centro regional de gestión de residuos encomendado por los municipios), los costes de tratamiento de los residuos municipales y otros residuos domésticos recogidos en los sistemas municipales de gestión de residuos organizados por los municipios, soportados en el curso de la actividad no clasificada como actividad regulada, los costes de aplicación de las medidas para la prevención de residuos previstas en el Plan Nacional de Prevención y Gestión de Residuos aprobado por el Gobierno, planes regionales de prevención y gestión de residuos, y planes municipales de prevención y gestión de residuos, soportados en el curso de una actividad no clasificada como actividad regulada, los costes de gestión de residuos de productos, envases cuyos productores o importadores están sujetos al principio de responsabilidad del productor, en puntos de recogida de residuos voluminosos o puntos de compostaje no gestionados por centros regionales de gestión de residuos, en la medida en que los productores o importadores, o sus organizaciones, no estén obligados a financiarlos de conformidad con los capítulos 8 *bis* a 8 *septies* y 8 *duodecies* de esta Ley o la Ley sobre la

gestión de envases y residuos de envases (en adelante, "los costes necesarios de la parte de las tasas y cargos o contribuciones calculadas por los municipios").

10. Los ayuntamientos, de conformidad con los principios establecidos en el apartado 1 del presente artículo y con los requisitos establecidos en el apartado 2 del mismo, calcularán y aprobarán, aplicando los precios regionales fijados por el Consejo, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno para la fijación del importe de las tasas, los cargos o las contribuciones, y los actos jurídicos de los municipios que fijen el importe de las tasas, cargos o contribuciones, añadiendo los costes necesarios correspondientes a la parte de las tasas, cargos o contribuciones que deban calcular los municipios, los importes de las nuevas tasas, cargos o contribuciones o, a más tardar en un plazo de siete meses a partir de la fecha de fijación de los nuevos precios regionales establecidos por primera vez o, a más tardar en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de fijación de los nuevos precios regionales para el año que se está recalculando o para el año siguiente, calcular y aprobar los nuevos importes o aprobar los importes existentes de las tasas, cargos o contribuciones. La decisión sobre el inicio y la duración de la aplicación de los importes de las tasas y cargos o contribuciones aprobadas será adoptada por el ayuntamiento, teniendo en cuenta el período restante de validez del precio regional fijado por el Consejo, la fecha de aprobación del importe de las nuevas tasas y cargos o contribuciones recalculadas por los motivos establecidos en los apartados 7 y 11 del presente artículo o en el artículo 13, apartado 3, de la Ley de la República de Lituania sobre tasas y cargos. Si el ayuntamiento no aprueba los importes, nuevos o ya existentes, de las tasas, los cargos o las contribuciones dentro del plazo establecido en este apartado, se aplicarán los importes de las tasas, los cargos y las contribuciones vigentes antes de los nuevos niveles de precios regionales calculados (en adelante, "los antiguos importes de las tasas, los cargos o las contribuciones"). Si, una vez vencido el plazo establecido en este apartado, los nuevos importes aprobados de las tasas, los cargos o las contribuciones son superiores a los antiguos importes de las tasas, los cargos o las contribuciones, se aplicarán los antiguos importes de las tasas, cargos o contribuciones al municipio o al administrador del sistema de gestión de residuos municipales a la hora de calcular los importes que deberán abonar los poseedores de residuos por el servicio de gestión de residuos municipales durante el período comprendido entre la expiración del plazo para la aprobación de los nuevos importes de las tasas, cargos o contribuciones a que se refiere el presente apartado y la fecha de entrada en vigor efectiva de dichos nuevos importes. La diferencia entre los importes adeudados por el servicio de gestión de residuos municipales, derivada del incumplimiento del plazo establecido en este apartado, será reembolsada por los ayuntamientos con cargo a los fondos de los presupuestos municipales. Si, una vez vencido el plazo establecido en este apartado, los nuevos importes aprobados de las tasas y cargos son

inferiores a los antiguos, el ayuntamiento o, por encargo de este, el administrador del sistema municipal de gestión de residuos deberá recalcular los importes adeudados por los poseedores de residuos en concepto del servicio municipal de gestión de residuos correspondientes al período comprendido entre la expiración del plazo para la aprobación de los nuevos importes de las tasas y cargos a que se refiere este apartado y la fecha de entrada en vigor de dichos nuevos importes, y reembolsará a los poseedores de residuos los importes pagados en exceso o los compensará como parte del pago futuro de tasas, cargos o contribuciones por el servicio de gestión de residuos municipales.

11. A la hora de aplicar tasas, cargos o contribuciones en un municipio, el propio municipio o, por encargo de este, el administrador del sistema municipal de gestión de residuos, deberá garantizar que los costes realmente soportados por el municipio por la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos, así como por la aplicación de medidas de prevención de residuos —que, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 10 del presente artículo, deben incluirse en el importe de las tasas, cargos o contribuciones—, se abonen al centro regional de gestión de residuos y a los gestores de residuos. Si los costes realmente soportados por el municipio para la gestión de los residuos municipales y otros residuos generados por los hogares y para la aplicación de medidas de prevención de residuos superan o caen por debajo del importe de las tasas y cargos o contribuciones pagadas por los poseedores de residuos en un año natural, los municipios volverán a evaluar los costes necesarios de la parte de las tasas y cargos o contribuciones calculadas por los municipios o iniciarán un ajuste del precio regional de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 7 del presente artículo, recalcularán y fijarán el importe de las tasas y cargos o contribuciones que garantizarían que los costes realmente soportados por el municipio para la gestión de residuos municipales y otros residuos generados por los hogares y para la aplicación de medidas de prevención de residuos, y que, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 10 del presente artículo, deben incluirse en el importe de las tasas y cargos o contribuciones, se abonen al centro regional de gestión de residuos y a los gestores de residuos. El ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los poseedores de residuos a expensas del presupuesto municipal. Las concesiones a los poseedores de residuos serán otorgadas por el ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido.

12. Por decisión del ayuntamiento, los poseedores de residuos (personas físicas y jurídicas) que realicen el compostaje de biorresiduos clasificados como residuos municipales en el punto de generación podrán beneficiarse de una reducción en el importe de las tasas, los cargos o las contribuciones. El ayuntamiento, o el administrador del sistema de gestión de residuos municipales designado por este, al llevar a cabo el registro de los poseedores de

residuos municipales de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, está facultado para tratar los datos relativos al compostaje de los biorresiduos, clasificados como residuos municipales, que realizan los poseedores de residuos (personas físicas y jurídicas) en el punto de generación.

13. Los poseedores de residuos liquidarán sus cuentas con el municipio o la entidad jurídica responsable de administrar los fondos municipales de gestión de residuos mediante el pago de las tasas y cargos o contribuciones establecidos de conformidad con:

1) las disposiciones de la Ley sobre tasas y cargos, cuando se cobre una tasa o un cargo en el territorio de un municipio;

2) en virtud de los contratos celebrados, siempre que se aplique una contribución dentro del territorio del municipio.

14. Los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos deberán aplicar la tasa por tonelada correspondiente a la incineración de residuos municipales a aquellos residuos municipales que hayan sido incinerados en un centro regional de gestión de residuos tras su clasificación y que no sean aptos para el reciclaje u otras formas de valorización, pero que tengan valor energético. En todos los casos, la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales, tal como lo aplican los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos, no superará el límite superior del tipo por tonelada para la incineración de residuos municipales establecido en el apartado 16 del presente artículo.

15. Los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo para establecer el límite superior de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales con valor energético que permanezca después de la clasificación y no sea adecuado para el reciclado o la reutilización, prepararán y presentarán al Consejo un proyecto de cálculo del límite superior de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales. El Consejo, en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de presentación de todos los datos o documentos pertinentes especificados en la metodología aprobada por el propio Consejo para fijar el límite máximo de la tasa por tonelada aplicable a la incineración de residuos municipales con valor energético que quedan tras la clasificación y que no son aptos para el reciclado o la reutilización, tras haber examinado el proyecto de cálculo del límite máximo de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales, fijará el límite máximo de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales para un operador concreto de una planta de coincineración o de una planta de incineración de residuos. Deberá presentarse al Consejo un proyecto de cálculo del límite máximo de la tasa por tonelada aplicable a la incineración de residuos municipales al menos

cinco meses antes de que expire el límite máximo vigente. El Consejo deberá devolver el proyecto de cálculo del límite superior de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales al operador de la planta de co-incineración o de una planta de incineración de residuos, si el límite superior de la tasa por tonelada de incineración de residuos municipales presentado al Consejo se ha calculado incumpliendo los requisitos para establecer el límite superior de la tasa por tonelada de incineración de residuos municipales, establecidos en la metodología para establecer el límite superior de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales con valor energético que permanece después de la clasificación y no es adecuado para el reciclado o la reutilización, o si este proyecto es incorrecto.

16. El límite superior de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales se establece teniendo en cuenta los requisitos medioambientales y los métodos alternativos de eliminación de residuos, y se basa en los costes necesarios de la incineración de residuos municipales. Los costes necesarios de la incineración de residuos municipales se establecerán teniendo en cuenta los costes de mantenimiento de los operadores de la planta de co-incineración o de la planta de incineración de residuos, el rendimiento razonable de la inversión establecido por el Consejo sobre la base de la metodología aprobada por el Consejo para fijar los precios regionales de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos. La obligación de demostrar que el límite máximo de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales se basa en los costes necesarios para dicha incineración recae en el operador de la planta de co-incineración de residuos o de la planta de incineración de residuos.

17. El límite superior para la tasa por tonelada de incineración de residuos municipales se establece por un período no inferior a tres años y se ajusta una vez al año. El operador de una planta de co-incineración o de una planta de incineración de residuos presentará al Consejo el proyecto del límite superior recalculado para la tasa por tonelada de incineración de residuos municipales, preparado de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo para fijar el límite superior de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales con valor energético que permanezca después de la clasificación y no sea adecuado para su reciclado o reutilización, al menos cinco meses antes de la fecha en que se aprobó el límite superior actual para la tasa por tonelada de incineración de residuos municipales. El Consejo, en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de presentación de todos los datos o documentos pertinentes especificados en la metodología aprobada por el propio Consejo para fijar el límite máximo de la tasa por tonelada aplicable a la incineración de residuos municipales con valor energético que quedan tras la clasificación y que no son aptos para el reciclado o la reutilización, tras haber examinado el proyecto de cálculo del límite máximo de la tasa por tonelada para la incineración

de residuos municipales, fijará el límite máximo recalculado de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales.

18. La resolución del Consejo sobre el establecimiento del límite superior de la tasa por tonelada para la incineración de residuos municipales se publica oficialmente en el Registro de actos jurídicos, y el límite superior del tipo por tonelada para la incineración de residuos municipales establecido en ella entrará en vigor el primer día del mes siguiente.».

Artículo 14. Modificación del artículo 30 *quater*

El artículo 30 *quater*, punto 9, se reformula como sigue:

«9) coordina el cálculo preliminar del precio regional con los municipios de la región de gestión de residuos municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 *ter* de la presente Ley;».

Artículo 15. Modificación del artículo 30 *sexies*

El artículo 30 *sexies* se reformula como sigue:

«Artículo 30 *sexies*. Administración de los fondos municipales para la gestión de residuos

1. La administración de los fondos municipales para la gestión de residuos incluye las siguientes funciones, cuando estas sean encomendadas por el municipio:

- 1) la firma de contratos con los poseedores de residuos municipales;
- 2) la recaudación de las tasas y los cargos o las contribuciones;
- 3) el desembolso de fondos procedentes de la gestión de residuos municipales a los prestadores de servicios de gestión de residuos municipales;
- 4) la contabilidad de los fondos destinados a la gestión de residuos municipales, llevada de forma separada del resto de sus actividades, desglosada por cada prestador de servicios de gestión de residuos municipales y cada entidad beneficiaria de dichos fondos;
- 5) la divulgación pública de la información relativa a los fondos destinados a la gestión de residuos municipales que se hayan contabilizado y desembolsado;
- 6) la garantía de la administración de los fondos municipales de gestión de residuos al menor coste posible;
- 7) la administración de reembolsos de tasas y cargos pagados en exceso o de contribuciones y la recuperación de importes pendientes;
- 8) la elaboración, de conformidad con el procedimiento establecido por el ayuntamiento, de proyectos de decisiones de una persona autorizada en virtud de la Ley de autonomía local por el órgano ejecutivo municipal en relación con el otorgamiento de concesiones a los poseedores

de residuos que paguen tasas, cargos o contribuciones.

2. Se consideran gastos de gestión de los fondos municipales para la gestión de residuos los gastos soportados por una entidad jurídica que desempeña las funciones de gestión de dichos fondos, según lo encomendado por el ayuntamiento, al calcular y recaudar tasas, cargos o contribuciones, así como al emitir facturas por la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos en el marco de los sistemas de gestión de residuos municipales organizados por los ayuntamientos, y los gastos correspondientes a los salarios de los empleados y al funcionamiento de las oficinas relacionados con las funciones de gestión de los fondos municipales de gestión de residuos.

3. El propio ayuntamiento desempeña las funciones administrativas relativas a los fondos de gestión de residuos municipales que no se hayan encomendado al administrador del sistema de gestión de residuos municipales, de conformidad con el procedimiento establecido por la ley.

4. Las tasas, los cargos o las contribuciones fijados de conformidad con la normativa aprobada por el Gobierno para determinar el importe de las tasas, los cargos o las contribuciones, así como los actos jurídicos municipales que establezcan los importes de las tasas, los cargos o las contribuciones, serán de obligado cumplimiento para todos los poseedores de residuos.

5. Los fondos procedentes de las tasas o cargos o contribuciones solo podrán utilizarse para financiar los costes necesarios del precio regional y para cubrir los costes necesarios de la parte de las tasas y cargos o contribuciones calculadas por los municipios a que se refiere el artículo 30 *ter*, apartado 9, de la presente Ley.».

Artículo 16. Modificación del artículo 30 *septies*

El artículo 30 *septies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Los centros regionales de gestión de residuos velarán, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y en otras normas jurídicas, por la eficiencia y la rentabilidad de las actividades reguladas en el sector de la gestión de residuos municipales y otros residuos domésticos. Los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos deberán, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y en otros actos jurídicos, garantizar la eficiencia y la rentabilidad de las actividades reguladas en el sector de la gestión de residuos municipales.».

Artículo 17. Modificación del artículo 30 *decies*

El artículo 30 *decies*, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Cuando el Consejo de la Competencia investigue, dentro de su ámbito de competencia, actos de competencia desleal o infracciones de los principios de no discriminación

contra los consumidores en el sector de la gestión de residuos municipales o de residuos municipales y otros residuos domésticos, la investigación de dichos actos se llevará a cabo, se dictarán instrucciones vinculantes al centro regional de gestión de residuos y al operador de las plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos, y se determinará la responsabilidad por las infracciones de conformidad con el procedimiento y las condiciones establecidos en la Ley de competencia de la República de Lituania. A tal fin, el Consejo y el Consejo de la Competencia cooperarán entre sí con el objetivo de determinar de manera efectiva el alcance de los actos de competencia desleal o las infracciones de los principios de no discriminación contra los consumidores en el sector de la gestión de residuos municipales o de residuos municipales y otros residuos domésticos, así como el impacto en los consumidores del servicio de gestión de residuos municipales o de otros centros regionales de gestión de residuos, y en los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos. Los centros regionales de gestión de residuos y los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos serán responsables de las mismas infracciones únicamente en virtud de la presente Ley o de la Ley de competencia, de conformidad con las competencias establecidas del Consejo o del Consejo de la Competencia.».

Artículo 18. Modificación del artículo 31

El artículo 31, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Los ayuntamientos, de conformidad con los requisitos a que se refiere el artículo 30, apartado 8, de la presente Ley, adoptarán normas que regulen la organización del sistema municipal de gestión de residuos, la prestación de servicios municipales de gestión de residuos y la garantía de que estos servicios cumplan los requisitos establecidos en los actos jurídicos que rigen los ámbitos de la protección del medio ambiente y la seguridad de la salud pública y las condiciones para la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos que establezcan la aplicación de planes municipales y regionales de prevención y gestión de residuos.».

Artículo 19. Modificación del artículo 31 bis

1. El artículo 31 *bis*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. La información sobre los centros regionales de gestión de residuos, los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos, y la entidad jurídica a la que los municipios han encomendado la administración de fondos municipales de gestión de residuos, la calidad de los servicios municipales de gestión de residuos, los términos y condiciones de la prestación de servicios y los cambios previstos en las condiciones

contractuales, la explotación, modernización, ampliación y renovación de los sistemas municipales de gestión de residuos, las inversiones en el desarrollo y la renovación del sistema municipal de gestión de residuos, el importe de las tasas y cargos o contribuciones, su estructura, y los organismos responsables de la resolución extrajudicial de controversias en materia de consumo será pública y se publicará en los sitios web de los municipios, los centros regionales de gestión de residuos, los operadores de instalaciones de coincineración de residuos o plantas de incineración de residuos, y la entidad jurídica a la que los municipios han encomendado la administración de fondos municipales de gestión de residuos. La información publicada en los sitios web de los ayuntamientos, los centros regionales de gestión de residuos, los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos, así como de la entidad jurídica a la que los ayuntamientos hayan encomendado la administración de los fondos destinados a la gestión de los residuos municipales, se actualizará cuando se produzcan cambios.».

2. El artículo 31 *bis*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. Cuando se produzca una modificación en el importe de las tasas y cargos o las contribuciones, los centros regionales de gestión de residuos, los operadores de plantas de coincineración de residuos o de incineración de residuos, la entidad jurídica a la que los municipios hayan encomendado la administración de los fondos municipales de gestión de residuos y el propio municipio deberán informar públicamente a los poseedores de residuos de las tasas y cargos o las contribuciones modificadas y fijadas a través de sus páginas web, así como en un periódico regional o mediante otros medios de información pública.».

Artículo 20. Modificación del artículo 31 *ter*

El artículo 31 *ter* se reformula como sigue:

«Artículo 31 *ter*. Resolución de controversias y reclamaciones

1. Las reclamaciones de los poseedores de residuos relativas a la tasa, el cargo o la contribución que se les haya fijado (calculado), la aplicación de concesiones en relación con las tasas, los cargos o las contribuciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Administración pública y las normas aprobadas por el ayuntamiento para la resolución de controversias y reclamaciones, serán examinadas, con carácter prioritario, por el administrador del sistema municipal de gestión de residuos, por la entidad jurídica a la que los municipios hayan encomendado la administración de los fondos municipales de gestión de residuos, o por el órgano ejecutivo municipal. Solo se tendrán en cuenta las reclamaciones y las controversias presentadas por escrito. Cuando una persona no esté de acuerdo con una decisión adoptada por el administrador del sistema de gestión de residuos municipales o por la entidad jurídica a la que

los municipios hayan encomendado la administración de los fondos destinados a la gestión de residuos municipales, o cuando no se adopte ninguna decisión dentro de los plazos establecidos, podrá interponerse un recurso ante el órgano ejecutivo municipal o ante una persona autorizada por dicho órgano, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de autonomía local. Cuando una persona no esté de acuerdo con una decisión adoptada por el órgano ejecutivo municipal o por una persona autorizada por el órgano ejecutivo municipal de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de autonomía local, o cuando no se adopte una decisión en los plazos prescritos, la decisión o la falta de actuación del órgano ejecutivo municipal o de una persona autorizada por el órgano ejecutivo municipal de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Administración pública podrá ser recurrida con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de administración pública ante un órgano para el examen preliminar extrajudicial de controversias (ante la Comisión de Controversias Administrativas de Lituania de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la República de Lituania sobre el procedimiento para el examen preliminar de controversias administrativas) o ante un tribunal administrativo.

2. El Consejo examinará, mediante un procedimiento extrajudicial, las controversias entre el operador de una planta de coincineración de residuos o de una planta de incineración de residuos y un centro regional de gestión de residuos en relación con las tasas por tonelada aplicadas por el operador de dicha planta para la incineración de residuos municipales. Estas controversias se examinarán de conformidad con el procedimiento establecido en las normas aprobadas por el Consejo para la resolución de controversias. Una resolución del Consejo relativa a las controversias a que se refiere este apartado constituirá un título ejecutivo. En caso de incumplimiento de la resolución, esta podrá ejecutarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil. Las decisiones del Consejo serán vinculantes si ninguna de las partes, en un plazo de treinta días naturales a partir de la adopción de la decisión del Consejo sobre el fondo de la controversia, presenta una demanda ante un tribunal de jurisdicción general de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, solicitando un juicio sobre el fondo.

3. Las resoluciones procesales del Consejo adoptadas en el marco del examen de una controversia entre el centro regional de gestión de residuos y el operador de una planta de coincineración de residuos o de una planta de incineración de residuos, incluidas las resoluciones por las que se deniega el examen de la controversia, se suspende o se da por concluido dicho examen, así como otras resoluciones que impidan el examen de la controversia, podrán ser objeto de recurso ante un tribunal de jurisdicción general en un plazo de siete días naturales a partir de la fecha en que la resolución haya sido notificada a la parte interesada. Las resoluciones

judiciales relacionadas con las decisiones a que se refiere el presente apartado no podrán ser objeto de recurso.

4. Las reclamaciones de los poseedores de residuos y las controversias entre un poseedor de residuos y un centro regional de gestión de residuos —la entidad jurídica a la que los municipios han encomendado la administración de los fondos destinados a la gestión de los residuos municipales— o el administrador del sistema municipal de gestión de residuos, en relación con la calidad del servicio de gestión de residuos municipales prestado, es decir, la calidad de la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación, así como la organización de la prestación de los servicios de gestión de residuos municipales, serán examinadas de forma extrajudicial por el órgano ejecutivo municipal o por una persona autorizada por este, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de autonomía local. Solo se tendrán en cuenta las reclamaciones y las controversias presentadas por escrito. Las controversias y reclamaciones a que se refiere el presente apartado se examinarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Administración pública y las normas aprobadas por el ayuntamiento para la resolución de controversias y reclamaciones. Si una persona no está de acuerdo con una decisión adoptada por una persona autorizada por el órgano ejecutivo municipal de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de autonomía local, o si no se adopta ninguna decisión en los plazos prescritos, podrá interponerse un recurso ante el órgano ejecutivo municipal. Si una persona no está de acuerdo con una decisión adoptada por el órgano ejecutivo municipal, o si no se adopta ninguna decisión dentro de los plazos establecidos, la decisión o la omisión por parte del órgano ejecutivo municipal podrá ser objeto de recurso ante un tribunal administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Administración pública.».

Artículo 21. Anulación del artículo 31 *quater*

El artículo 31 *quater* se declara nulo y sin efecto.

Artículo 22. Modificación del artículo 32 *bis*

El artículo 32 *bis*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. El principio de responsabilidad del productor se aplicará a los productos y envases a que se refieren los capítulos VIII *bis* a VIII *septies* y VIII *duodecies* de la presente Ley. Esto incluye la organización de un sistema de recogida, transporte y tratamiento de residuos de productos o envases o la participación en la organización de la gestión de dichos residuos en el marco de los sistemas municipales de gestión de residuos organizados por los ayuntamientos, incluida la financiación de los costes asociados a estas actividades, la realización de las tareas de

gestión de residuos de productos o envases establecidas por el Gobierno o por una institución autorizada por este, el pago del impuesto sobre la contaminación ambiental, establecido de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la República de Lituania sobre el impuesto por contaminación ambiental, sobre los residuos de productos o envases, la educación pública en materia de prevención y gestión de residuos, el suministro de información sobre los productos, los envases y la gestión de sus residuos a los usuarios de dichos productos y a los gestores de residuos; la recogida y gestión de los productos devueltos y de los residuos generados por su uso, y la responsabilidad financiera por dichas actividades.».

Artículo 23. Modificación del artículo 34

El artículo 34, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Los fondos del Programa consistirán en el impuesto sobre la contaminación ambiental aplicable a los residuos de productos y envases, establecido en la Ley sobre el impuesto sobre la contaminación ambiental, y del impuesto sobre la contaminación ambiental aplicable a los residuos depositados en vertederos, así como en los fondos recibidos en virtud de los documentos que garantizan la financiación de la gestión de residuos y a los que se hace referencia en el artículo 34 *bis*, apartado 7, el artículo 34 *ter*, apartado 3, el artículo 34 *sexies*, apartado 2, el artículo 34 *terdecies*, apartado 2, y el artículo 34 *septdecies*, apartado 2, de la presente Ley.».

Artículo 24. Modificación del artículo 34

El artículo 34, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Los fondos del Programa consistirán en el impuesto sobre la contaminación ambiental aplicable a los residuos de productos y envases, establecido en la Ley sobre el impuesto sobre la contaminación ambiental, y del impuesto sobre la contaminación ambiental aplicable a los residuos depositados en vertederos, así como en los fondos recibidos en virtud de los documentos que garantizan la financiación de la gestión de residuos y a los que se hace referencia en el artículo 34 *bis*, apartado 7, el artículo 34 *ter*, apartado 3, el artículo 34 *sexies*, apartado 3, el artículo 34 *terdecies*, apartado 2, y el artículo 34 *septdecies*, apartado 2, de la presente Ley.».

Artículo 25. Modificación del artículo 34 *bis*

1. En el artículo 34 *bis*, apartado 1, punto 6, se reformula como sigue:

«6) llevar a cabo las tareas relacionadas con la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos establecidas por el Gobierno o una institución autorizada por este. El Gobierno, o

una institución autorizada por él, establecerá la cantidad mínima de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que los productores e importadores están obligados a gestionar, de conformidad con los requisitos mínimos para la valorización de dichos residuos, teniendo en cuenta la cantidad de aparatos eléctricos y electrónicos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales durante el año natural anterior, así como los requisitos mínimos de calidad para los sistemas de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos organizados por los productores e importadores.».

2. La disposición del artículo 34 *bis*, apartado 9, que precede a los dos puntos se modifica como sigue:

«9. Los fabricantes e importadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán organizar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico recogidos en los puntos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que ellos mismos hayan organizado, así como en los puntos de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos, de la siguiente manera:».

3. El artículo 34 *bis*, apartado 27, se reformula como sigue:

«27. Los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deben recoger dichos residuos de forma separada, sin mezclarlos con otros residuos o materiales, y gestionarlos de acuerdo con las prioridades de gestión de residuos, de manera que no suponga un riesgo para la salud pública, aplicando los mejores métodos de producción disponibles para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deben disponer de las normas europeas pertinentes y aplicarlas, teniendo en cuenta las actividades de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se estén llevando a cabo y los tipos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados.».

Artículo 26. Modificación del artículo 34 *ter*

1. El artículo 34 *ter*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Con el fin de organizar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de forma colectiva, los productores e importadores podrán establecer la organización de productores e importadores a la que se refiere el artículo 34 *tervicies* de la presente Ley (en adelante, "la Organización") o afiliarse a una Organización ya constituida, y encomendarle la organización de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *bis*, apartado 1, puntos 2, 3, 4 y 6 .y de los apartados 9 y 10 de la presente Ley, o bien encomendar a la Organización, mediante contrato, la organización de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *bis*, apartado 1, puntos 2, 3, 4, 6, y los apartados

9 y 10 de la presente Ley sin convertirse en miembros de la Organización. A la hora de encomendar tareas a la Organización, deberán respetarse los siguientes requisitos:

1) Con el fin de organizar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de forma colectiva y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 34 *bis*, apartado 1, puntos 2, 3, 4 y 6, y en los apartados 9 y 10 de la presente Ley, los productores o importadores podrán, por primera vez, encargar a la Organización el cumplimiento de dichas obligaciones o designar a la Organización que las llevará a cabo en su nombre durante el año natural siguiente, a más tardar el 1 de diciembre del año en curso, salvo que comercialicen los aparatos eléctricos y electrónicos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre.

2) Los productores o importadores que introduzcan aparatos eléctricos y electrónicos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre podrán confiar las obligaciones a que se refiere el punto 1 del presente apartado a la Organización en el plazo de un mes a partir de la fecha de registro en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

3) Los productores o importadores que hayan encomendado el cumplimiento de sus obligaciones a una Organización no podrán confiar el cumplimiento de dichas obligaciones a otra Organización durante el mismo año natural, excepto cuando la licencia expedida a la Organización haya sido suspendida o revocada.

4) En caso de suspensión o revocación de la licencia de la Organización, los productores o importadores podrán, en el plazo de un mes, encomendar a otra organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores o importadores en el año en curso.

5) Todos los productores o importadores que, en los casos contemplados en los puntos 2 y 4 del presente apartado, encomienden el cumplimiento de sus obligaciones para el año en curso a la Organización después del final del primer trimestre del año natural en curso estarán sujetos a condiciones unificadas para el cumplimiento de dichas obligaciones, a saber, tasas unificadas de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, un compromiso relativo al nivel de cumplimiento de las tareas de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos establecido por el Gobierno o una institución autorizada por este, pero para el resto del año en curso, estas podrán diferir de las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que, desde el principio del año en curso, se han aplicado a los productores o importadores que anteriormente encomendaron el cumplimiento de las obligaciones a la Organización.».

2. El artículo 34 *ter*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. Para obtener una licencia que le permita organizar la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y llevar a cabo actividades en virtud de dicha licencia, la Organización deberá, además de los documentos a los que se hace referencia en el artículo 34 *sexvicies*, apartado 1, y del artículo 34 *septvicies* de la presente Ley, disponer de una garantía bancaria o un contrato de seguro de caución que demuestre que la gestión de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que puedan generarse en un plazo de tres meses como consecuencia del uso de los aparatos eléctricos y electrónicos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales será financiada por sus miembros y productores, así como por los importadores que le hayan encomendado la organización de la gestión de dichos residuos. El Ministro de Medio Ambiente establecerá el procedimiento de elaboración, presentación y ejecución de dichos documentos, el procedimiento de cálculo del importe de la garantía bancaria o del acuerdo de seguro de caución con respecto a la cantidad (en toneladas) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (por categoría), y los costes medios de recogida, transporte, reciclado u otra valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (por categoría) calculados de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, así como el procedimiento de acumulación, utilización y devolución de los fondos obtenidos en virtud de estos documentos.».

3. El artículo 34 *ter*, apartado 4, punto 1, se reformula como sigue:

«1) un contrato con todos los municipios, o con los administradores de los sistemas municipales de gestión de residuos, o con las entidades jurídicas creadas por los municipios a las que estos hayan encomendado la gestión de los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, relativo al transporte de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico recogidos sin cobrar ninguna tasa adicional en los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, la organización de su valorización y los costes de funcionamiento de dichos puntos asociados a la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico sin cobrar ninguna tasa adicional, la financiación proporcional a la cuota de mercado de la Organización en el sector de los aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico, calculada de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base de las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos declaradas por los productores e importadores de dichos aparatos que hayan encomendado a la Organización las obligaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo, y que se hayan comercializado en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales durante el período de referencia. Los contratos deben prever el procedimiento para el transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos procedentes de lugares de recogida de residuos

voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos, y para la organización de su valorización, el procedimiento para la financiación parcial de los costes de funcionamiento de estos lugares, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a saber, la obligación de la Organización de organizar el transporte y la valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos en proporción a su cuota en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos, de financiar los costes de funcionamiento de los lugares de recogida de residuos voluminosos que pertenezcan al sistema municipal de gestión de residuos, en relación con la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos sin cobrar tasas o cargos adicionales, y la obligación del municipio o, por encargo del municipio, del administrador del sistema municipal de gestión de residuos o de una entidad jurídica establecida por los municipios a los que los municipios hayan encomendado la gestión de lugares de recogida de residuos voluminosos que pertenezcan al sistema municipal de gestión de residuos, de facilitar el transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos, el procedimiento de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el período de vigencia del contrato, las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;».

4. El artículo 34 *ter*, apartado 4, punto 2, se reformula como sigue:

«2) contratos con empresas de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, seleccionadas por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, para la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico en los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, el transporte de los residuos recogidos y su preparación para la valorización, y con los responsables de la valorización o el reciclaje o los exportadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, seleccionados por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, para la valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos;».

5. Se anula el artículo 34 *ter*, apartado 5.

6. En el artículo 34 *ter* se añade el apartado 6 siguiente:

«6. La Organización celebrará contratos sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a que se refiere el apartado 4, puntos 2 a 4, del presente artículo con gestores de residuos que, de conformidad con el artículo 34 *duotricies*, apartado 1, de la presente Ley, estén autorizados a expedir documentos que demuestren la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.».

Artículo 27. Modificación del artículo 34 *quater*

El artículo 34 *quater* se reformula como sigue:

«Artículo 34^{quater}. Organización de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de forma individualizada

1. En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *bis* de la presente Ley, los productores o importadores que se hayan registrado de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente y que organicen la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico de forma individual deberán:

1) celebrar contratos con todos los municipios, o con los administradores de los sistemas municipales de gestión de residuos, o con las personas jurídicas establecidas por los municipios a los que los municipios hayan encomendado la gestión de los centros de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos, en relación con el transporte de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos recogidos sin cobrar tasas adicionales en los centros de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos, la organización de su valorización y los costes de funcionamiento de estos centros asociados a la recogida de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos sin cobrar tasas adicionales, la financiación en proporción a la cuota del mercado de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos ocupada por el productor o importador de aparatos eléctricos y electrónicos, calculada de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base de las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales durante el período de referencia y declaradas por el productor o importador de aparatos eléctricos y electrónicos. Los contratos deben establecer el procedimiento para el transporte de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico desde los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, así como la organización de su valorización, el procedimiento para la financiación parcial de los costes de funcionamiento de dichos puntos de recogida, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en concreto la obligación del productor o importador de aparatos eléctricos y electrónicos de organizar el transporte y la valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico en proporción a su cuota de mercado de dichos aparatos, así como de financiar los costes de funcionamiento de los puntos de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos, en relación con la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico sin cobrar tasas ni cargos adicionales, y la obligación del municipio o, por encargo de este, del administrador del sistema municipal de gestión de

residuos o de una entidad jurídica creada por los municipios a la que estos hayan encomendado la gestión de los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, de facilitar el transporte de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el período de vigencia del contrato, y las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

2) celebrar contratos con empresas de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico para la recogida de dichos residuos en los puntos de recogida de residuos voluminosos establecidos por los ayuntamientos, el transporte de los residuos recogidos y su preparación para la valorización, así como contratos con los responsables de la valorización o el reciclaje o con los exportadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para la valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos;

3) celebrar contratos con distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos y con empresas de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico por parte de los distribuidores de dichos aparatos, el transporte de dichos residuos recogidos y su preparación para la valorización, así como contratos con los responsables de la valorización o el reciclaje o con los exportadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para la valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico recogidos de los distribuidores de dichos aparatos. Estos contratos deben establecer el procedimiento para el pago, por parte de los distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, de los gastos derivados de la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el transporte de dichos residuos recogidos, su preparación para la valorización y su valorización (reciclado), así como el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

4) presentar, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, un informe anual de actividades sobre la organización de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *bis* de la presente Ley, los productores o importadores que se hayan registrado de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente y que organicen de forma individual la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no domésticos deben:

1) celebrar contratos con empresas de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para la recogida, el transporte y la preparación para la valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no domésticos, así como contratos con los responsables de

la valorización o el reciclaje o con los exportadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para la valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos. Estos contratos deben establecer el procedimiento para el pago, por parte de los distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, de los gastos derivados de la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el transporte de dichos residuos recogidos, su preparación para la valorización y su valorización (reciclado), así como el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2) presentar, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, un informe anual de actividades sobre la organización de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente artículo no se aplicarán a los productores o importadores que utilicen aparatos eléctricos y electrónicos para sus propias necesidades. Dichos productores o importadores deberán, de conformidad con el procedimiento establecido por la presente Ley y otros actos jurídicos, gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados para sus propias necesidades por su cuenta o transferir los residuos al gestor de dichos residuos.

4. Los productores o importadores que organicen la gestión individual de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán celebrar contratos sobre la gestión de dichos residuos a que se refiere el apartado 1, puntos 2 y 3, y el apartado 2, punto 1, del presente artículo, con gestores de residuos que, de conformidad con el artículo 34 *duotricies*, apartado 1, de la presente Ley, estén autorizados a expedir documentos que acrediten la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.».

Artículo 28. Modificación del artículo 34 *quinqüies*

1. El artículo 34 *quinqüies*, apartado 1, punto 6, se reformula como sigue:

«6) llevar un registro de los vehículos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales y presentar informes contables a una institución autorizada por el Ministro de Medio Ambiente, de conformidad con el procedimiento establecido por dicho Ministro;».

2. En el artículo 34 *quinqüies*, se añade el punto 7 siguiente:

«7) llevar a cabo las tareas relacionadas con la gestión de los vehículos al final de su vida útil, según lo establecido por el Gobierno o por una institución autorizada por este, organizando y financiando la gestión de los residuos con valor de mercado negativo resultantes del desguace de vehículos al final de su vida útil o de los residuos sin valor de mercado, incluidos los casos en

que se exporten dichos vehículos al final de su vida útil o los residuos con valor de mercado negativo desmontados de estos o los residuos sin valor de mercado.».

3. El artículo 34 *quinquies*, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Los fabricantes o importadores de vehículos deberán cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo de forma colectiva, ya sea creando una Organización o afiliándose a ella y encargándole el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, o bien encargándole el cumplimiento de dichas obligaciones mediante un contrato sin convertirse en miembros de la Organización.».

4. El artículo 34 *quinquies*, apartado 7, se reformula como sigue:

«7. Las empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos deberán:

1) aceptar, de forma gratuita, los residuos procedentes de piezas usadas retiradas durante la reparación de vehículos de personas físicas, entidades jurídicas y entidades sin personalidad jurídica;

2) entregar los residuos procedentes de piezas de vehículos usadas, generados durante las operaciones de mantenimiento y reparación de vehículos, a una empresa de gestión de residuos autorizada para gestionar dichos residuos.».

5. En el artículo 34 *quinquies*, se añade el apartado 9 siguiente:

«9. Obligaciones de los operadores de vehículos al final de su vida útil que se dedican al desguace, la trituración, el corte u otra forma de desintegración de dichos vehículos, a la preparación de los residuos desintegrados para su valorización o eliminación, y a la preparación de las piezas desmontadas para su reutilización:

1) llevar a cabo las tareas relacionadas con la gestión de los vehículos al final de su vida útil según lo establecido por el Gobierno o una institución autorizada por este, en la medida en que esto se refiera a la organización de la gestión de residuos con un valor de mercado positivo de los vehículos al final de su vida útil que hayan sido desguazados, y la reutilización de piezas o materiales;

2) celebrar contratos para la valorización de residuos con un valor de mercado positivo procedentes de vehículos desguazados al final de su vida útil con dichos gestores de residuos o exportadores de residuos que puedan certificar que se ha producido un producto a partir de dichos residuos, tal como se establece en el artículo 34 *duotricies*, apartado 4, punto 2, de la presente Ley;

3) celebrar contratos con las Organizaciones a que se refiere el artículo 34 *sexies*, apartado 4, punto 2, de la presente Ley.».

6. Los antiguos apartados 9, 10 y 11 del artículo 34 *quinquies* pasan a ser los apartados 10, 11 y 12, respectivamente.

Artículo 29. Modificación del artículo 34 *sexies*

El artículo 34 *sexies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Con el fin de organizar la gestión colectiva de los vehículos al final de su vida útil, los productores o importadores podrán establecer la Organización o convertirse en miembros de la Organización establecida, confiar a la Organización, en condiciones contractuales, organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil y cumplir todas o una parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *quinquies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4 y 5, y en el apartado 3 de la presente Ley o confiar a la Organización, en condiciones contractuales, organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil y cumplir todas o una parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *quinquies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4 y 5, y en el apartado 3 de la presente Ley sin convertirse en miembros de la Organización. A la hora de encomendar tareas a la Organización, deberán respetarse los siguientes requisitos:

1) Con el fin de organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil de forma colectiva y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 34 *quinquies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4 y 5, y en el apartado 3 de la presente Ley, los productores o importadores podrán, por primera vez, confiar a la Organización el cumplimiento de estas obligaciones o sustituir a la Organización que llevará a cabo las obligaciones especificadas en su nombre en el año natural siguiente, a más tardar el 1 de diciembre del año en curso, a menos que introduzcan los vehículos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre.

2) Los productores o importadores que introduzcan vehículos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre podrán confiar las obligaciones a que se refiere el punto 1 del presente apartado a la Organización en el plazo de un mes a partir de la fecha de matriculación en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

3) Los productores o importadores que hayan encomendado el cumplimiento de sus obligaciones a una Organización no podrán confiar el cumplimiento de dichas obligaciones a otra Organización durante el mismo año natural, excepto cuando la licencia expedida a la Organización haya sido suspendida o revocada.

4) En caso de suspensión o revocación de la licencia de la Organización, los productores o importadores podrán, en el plazo de un mes, encomendar a otra organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores o importadores en el año en curso.

5) Todos los productores o importadores que, en los casos contemplados en los puntos 2 y 4 del presente apartado, encomienden el cumplimiento de sus obligaciones para el año en curso a la Organización después del final del primer trimestre del año natural en curso estarán sujetos a condiciones unificadas para el cumplimiento de dichas obligaciones, a saber, tasas unificadas de gestión de vehículos al final de su vida útil, pero para el resto del año en curso, estas podrán diferir de las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que, desde el principio del año en curso, se han aplicado a los productores o importadores que anteriormente encargaron el cumplimiento de las obligaciones a la Organización.».

Artículo 30. Modificación del artículo 34 *sexies*

El artículo 34 *sexies* se reformula como sigue:

«Artículo 34 *sexies*. Requisitos adicionales para la organización de la gestión colectiva de los vehículos al final de su vida útil

1. Con el fin de organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil de forma colectiva, los productores o importadores podrán establecer la Organización o convertirse en miembros de la Organización establecida, confiarle, en condiciones contractuales, organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil y cumplir la totalidad o parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *quinquies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4, 5 y 7, y en el apartado 3 de la presente Ley, o confiarle, en condiciones contractuales, organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil y cumplir la totalidad o parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *quinquies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4, 5 y 7, y en el apartado 3 de la presente Ley sin convertirse en miembros de la Organización. A la hora de encomendar tareas a la Organización, deberán respetarse los siguientes requisitos:

1) Con el fin de organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil de forma colectiva y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 34 *quinquies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4, 5 y 7, y en el apartado 3 de la presente Ley, los productores o importadores podrán, por primera vez, confiar a la Organización el cumplimiento de estas obligaciones o sustituir a la Organización que llevará a cabo las obligaciones especificadas en su nombre en el año natural siguiente, a más tardar el 1 de diciembre del año en curso, a menos que introduzcan los vehículos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre.

2) Los productores o importadores que introduzcan vehículos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre podrán confiar las obligaciones a que se refiere el punto 1 del presente apartado a la Organización en el plazo de un mes a partir de la fecha de matriculación en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

3) Los productores o importadores que hayan encomendado el cumplimiento de sus obligaciones a una Organización no podrán confiar el cumplimiento de dichas obligaciones a otra Organización durante el mismo año natural, excepto cuando la licencia expedida a la Organización haya sido suspendida o revocada.

4) En caso de suspensión o revocación de la licencia de la Organización, los productores o importadores podrán, en el plazo de un mes, encomendar a otra organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores o importadores en el año en curso.

5) Todos los productores o importadores que, en los casos contemplados en los puntos 2 y 4 del presente apartado, confíen el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año en curso a la Organización una vez finalizado el primer trimestre del año natural en curso, estarán sujetos a condiciones unificadas para el cumplimiento de dichas obligaciones, a saber, tasas unificadas de gestión de vehículos al final de su vida útil, un compromiso relativo al nivel de cumplimiento de las tareas de gestión de vehículos al final de su vida útil establecido por el Gobierno o por una institución autorizada por este; no obstante, para el resto del año en curso, estas podrán diferir de las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que, desde el inicio del año en curso, se han aplicado a los productores o importadores que anteriormente habían confiado el cumplimiento de dichas obligaciones a la Organización.

2. Podrá expedirse una licencia para organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil a la Organización a la que se haya encomendado la organización de la gestión de los vehículos al final de su vida útil como miembros o, sobre una base contractual, por parte de los productores o importadores de vehículos que comercialicen vehículos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales y cuya cuota combinada del mercado de vehículos, calculada de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base del número de vehículos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales durante el período de referencia, declarada por los productores e importadores de vehículos que hayan encomendado a la Organización el desempeño de las obligaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo, no sea inferior al 10 %.

3. Con el fin de obtener una licencia para organizar la gestión de los vehículos al final de su vida útil y en el curso de la realización de actividades sobre la base de la licencia expedida, la Organización deberá, además de los documentos especificados en el artículo 34 *sexvicies*, apartado 1, y en el artículo 34 *septvicies* de la presente Ley, disponer de una garantía bancaria o un contrato de seguro de caución que demuestre la financiación de la gestión de todos los vehículos al final de su vida útil que puedan generarse en un plazo de tres meses a partir de la utilización de los vehículos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales por sus miembros y productores o importadores que hayan encomendado a la Organización la organización de la gestión de los vehículos al final de su vida útil. El procedimiento para la elaboración y presentación de dichos documentos y para el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el procedimiento para calcular el importe de la garantía bancaria o del contrato de seguro de caución, teniendo en cuenta el número de vehículos al final de su vida útil (en unidades) y los costes medios de preparación para la recuperación o eliminación, el transporte y la valorización de los residuos con valor de mercado negativo de un vehículo al final de su vida útil o de los residuos sin valor de mercado, calculados de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, el procedimiento para la acumulación, la utilización y la devolución de los fondos recibidos en virtud de dichos documentos será establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

4. Con el fin de cumplir las obligaciones impuestas a los fabricantes o importadores de vehículos en virtud del artículo 34 *quinquies*, apartado 1, puntos 2, 3 y 7, de la presente Ley, la Organización:

1) deberá celebrar contratos con las empresas de recogida de vehículos al final de su vida útil, seleccionadas por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, para la recogida y el transporte de dichos vehículos. Los contratos deberán prever el procedimiento de pago para la recogida y el transporte de vehículos al final de su vida útil, los derechos, las obligaciones y la responsabilidad de las partes por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el período de validez del contrato y las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

2) deberá celebrar contratos con todos los operadores de vehículos al final de su vida útil que se dediquen al desguace, la trituración, el corte u otra forma de desintegración de dichos vehículos, a la preparación de los residuos desintegrados para su reutilización o eliminación, y a la preparación de las piezas desmontadas para su reutilización, con el fin de organizar la gestión de los residuos procedentes del desguace de vehículos al final de su vida útil que tengan un valor

de mercado negativo o de los residuos que no tengan valor de mercado, en proporción a la cuota de mercado de la Organización, calculada de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base del número de vehículos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales durante el período de referencia, según lo declarado por los fabricantes e importadores de vehículos que hayan encomendado a la Organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo. Los contratos deberán prever el procedimiento para organizar la gestión de los residuos desmontados procedentes de vehículos al final de su vida útil que tengan un valor de mercado negativo o residuos que no tengan valor de mercado, así como los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a saber, la obligación de la Organización de organizar, en proporción a su cuota de mercado, la gestión de los residuos desmontados procedentes de vehículos al final de su vida útil que tengan un valor de mercado negativo o residuos sin valor de mercado, y la obligación del operador de vehículos al final de su vida útil de llevar a cabo el desguace, la trituración, el corte u otra desintegración de los vehículos al final de su vida útil y la preparación de residuos desintegrados para su valorización o eliminación, y la preparación de piezas desmontadas para su reutilización, para permitir el transporte de residuos desmontados procedentes de vehículos al final de su vida útil que tengan un valor de mercado negativo o ningún valor de mercado, para proporcionar a la Organización información sobre la gestión de los residuos desmantelados procedentes de vehículos al final de su vida útil que tengan un valor de mercado positivo, un valor de mercado negativo o no tengan ningún valor de mercado, y sobre las piezas o materiales preparados para su reutilización, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el período de vigencia del contrato y las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

3) deberá celebrar contratos para el transporte y el tratamiento de residuos desmontados de vehículos al final de su vida útil que tengan un valor de mercado negativo o no tengan ningún valor de mercado, con los gestores o exportadores de dichos residuos seleccionados por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, quien podrá certificar que se ha elaborado un producto a partir de estos residuos en el sentido del artículo 34 *duotricies*, apartado 4, punto 2, de la presente Ley. Los contratos deberán establecer el procedimiento de pago correspondiente al transporte y al tratamiento de los residuos procedentes del desguace de vehículos al final de su vida útil que tengan un valor de mercado negativo o carezcan de valor de mercado; el procedimiento para facilitar información que confirme la gestión de dichos residuos a los operadores de vehículos al final de su vida útil que

lleven a cabo el desguace, la trituración, el corte u otras formas de desintegración de dichos vehículos, la preparación de los residuos desintegrados para su valorización o eliminación, y la preparación de las piezas desmontadas para su reutilización, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el período de vigencia del contrato, y las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

4) podrá celebrar contratos con los exportadores de vehículos al final de su vida útil, seleccionados por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, para la gestión de dichos vehículos. Los contratos deberán establecer el procedimiento de pago correspondiente a la recogida, el transporte y el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el plazo de vigencia del contrato, y las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión.

5. La Organización celebrará contratos sobre la gestión de los vehículos al final de su vida útil a que se refieren el apartado 4, puntos 1, 2 y 4, del presente artículo con gestores de residuos que, de conformidad con el artículo 34 *duotricies*, apartado 1, de la presente Ley, estén autorizados a expedir documentos que acrediten la gestión de los vehículos al final de su vida útil.».

Artículo 31. Anulación del artículo 34 *septies*

El artículo 34 *septies* se declara nulo y sin efecto.

Artículo 32. Modificación del artículo 34 *octies*

1. El artículo 34 *octies*, apartado 1, punto 2, se reformula como sigue:

«2) llevar un registro de los aceites comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales y presentar informes contables a una institución autorizada por el Ministro de Medio Ambiente, de conformidad con el procedimiento establecido por dicho Ministro;».

2. El artículo 34 *octies*, apartado 1, punto 4, se reformula como sigue:

«4) cuando los aceites usados no tengan valor de mercado o su valor sea negativo, reembolsar los costes de recogida y transporte de los aceites usados para su tratamiento dentro

del territorio de la República de Lituania a las empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos o a los gestores de residuos, o bien recoger gratuitamente los aceites usados de las empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, transportarlos y entregarlos a los gestores de residuos, en cantidades que no superen el volumen de aceites comercializados en el mercado interior de la República de Lituania por el productor o importador de aceites.».

3. En el artículo 34 *octies*, apartado 1, se añade el punto 5 siguiente:

«5) llevar a cabo las tareas relacionadas con la gestión de los aceites usados según lo establecido por el Gobierno o una institución autorizada por este.».

4. La disposición del artículo 34 *octies*, apartado 2, que precede a los dos puntos se modifica como sigue:

«2. Los productores e importadores de aceites tendrán derecho a cumplir las obligaciones especificadas en el apartado 1, puntos 3, 4 y 5, del presente artículo:».

5. En el artículo 34 *octies* se añade el apartado 4 siguiente:

«4. Las disposiciones del apartado 1, puntos 3 y 4, del presente artículo no se aplicarán a los productores o importadores que produzcan aceites en el territorio de la República de Lituania o los importen al territorio de la República de Lituania para su propio uso.».

Artículo 33. Modificación del artículo 34 *nonies*

El artículo 34 *nonies*, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Las empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos deberán estar inscritas en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente y el Ministro de Transporte y Comunicaciones, y deberán actualizar los datos registrados en un plazo máximo de cinco días laborables a partir de cualquier modificación de la declaración —cuyo formulario haya sido aprobado por el Ministro de Medio Ambiente y el Ministro de Transporte y Comunicaciones— o darse de baja del Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos si ya no prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en el domicilio social registrado.».

Artículo 34. Modificación del artículo 34 *terdecies*

1. El artículo 34 *terdecies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Con el fin de cumplir, de forma colectiva, las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3 y 4, de la presente Ley, los productores o importadores de aceites podrán establecer la Organización o convertirse en miembros de una Organización

establecida, encomendar a la Organización, en condiciones contractuales, el desempeño de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3 y 4, o encomendar a la Organización, en condiciones contractuales, el desempeño de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3 y 4, sin convertirse en miembros de la Organización. A la hora de encomendar tareas a la Organización, deberán respetarse los siguientes requisitos:

1) Con el fin de organizar la gestión colectiva de los aceites usados y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3 y 4, de la presente Ley, los productores o importadores podrán, por primera vez, confiar a la Organización el cumplimiento de estas obligaciones o sustituir a la Organización que llevará a cabo estas obligaciones en su nombre en el año natural siguiente, a más tardar el 1 de diciembre del año en curso, a menos que introduzcan los aceites en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre.

2) Los productores o importadores que comercialicen aceites en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales a partir del 1 de diciembre podrán encomendar a la Organización las obligaciones a las que se refiere el punto 1 del presente apartado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de registro en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

3) Los productores o importadores que hayan encomendado el cumplimiento de sus obligaciones a una Organización no podrán confiar el cumplimiento de dichas obligaciones a otra Organización durante el mismo año natural, excepto cuando la licencia expedida a la Organización haya sido suspendida o revocada.

4) En caso de suspensión o revocación de la licencia de la Organización, los productores o importadores podrán, en el plazo de un mes, encomendar a otra organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores o importadores en el año en curso.

5) Todos los productores o importadores que, en los casos a que se refieren los puntos 2 y 4 del presente apartado, confíen a la Organización el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año en curso una vez finalizado el primer trimestre del año natural en curso, estarán sujetos a condiciones unificadas para el cumplimiento de dichas obligaciones, a saber, tasas unificadas de gestión de aceites usados; sin embargo, para el resto del año en curso, estas podrán diferir de las condiciones de cumplimiento de las obligaciones que, desde el inicio del año en curso, se hayan aplicado a los productores o importadores que hayan confiado previamente el cumplimiento de dichas obligaciones a la Organización.».

2. El artículo 34 *terdecies*, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Con el fin de obtener una licencia para organizar la gestión de aceites usados y en el curso de la realización de actividades sobre la base de la licencia expedida, la Organización deberá, además de los documentos especificados en el artículo 34 *sexvicies*, apartado 1, y en el artículo 34 *septvicies* de la presente Ley, contar con una garantía bancaria o un contrato de seguro de caución que demuestre la financiación de la gestión de todos los aceites usados que puedan generarse en un plazo de tres meses a partir de la utilización de los aceites comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales por sus miembros y productores o importadores que le hayan encomendado la organización de la gestión de aceites usados. El procedimiento de elaboración, presentación y ejecución de dichos documentos, el procedimiento de cálculo del importe de la garantía bancaria o del acuerdo de seguro de caución con respecto a la cantidad (en toneladas) de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo, y los costes medios de recogida, transporte, valorización de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo, calculados de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, así como el procedimiento de acumulación, utilización y devolución de los fondos obtenidos en virtud de estos documentos serán establecidos por el Ministro de Medio Ambiente.».

Artículo 35. Modificación del artículo 34 *terdecies*

1. El artículo 34 *terdecies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Con el fin de cumplir, de forma colectiva, las obligaciones especificadas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3, 4 y 5, de la presente Ley, los productores o importadores de aceites podrán establecer la Organización o convertirse en miembros de una Organización ya constituida, encargar a la Organización, en condiciones contractuales, que lleve a cabo las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3, 4 y 5, o encargar a la Organización, en condiciones contractuales, que desempeñe las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3, 4 y 5, sin convertirse en miembros de la Organización. A la hora de encomendar tareas a la Organización, deberán respetarse los siguientes requisitos:

1) Con el fin de organizar la gestión colectiva de los aceites usados y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3, 4 y 5, de la presente Ley, los productores o importadores podrán, por primera vez, confiar a la Organización el cumplimiento de estas obligaciones o sustituir a la Organización que llevará a cabo estas obligaciones en su nombre en el año natural siguiente, a más tardar el 1 de diciembre del año en curso, a menos que introduzcan los aceites en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre.

2) Los productores o importadores que comercialicen aceites en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales a partir del 1 de diciembre podrán encomendar a la Organización las obligaciones a las que se refiere el punto 1 del presente apartado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de registro en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

3) Los productores o importadores que hayan encomendado el cumplimiento de sus obligaciones a una Organización no podrán confiar el cumplimiento de dichas obligaciones a otra Organización durante el mismo año natural, excepto cuando la licencia expedida a la Organización haya sido suspendida o revocada.

4) En caso de suspensión o revocación de la licencia de la Organización, los productores o importadores podrán, en el plazo de un mes, encomendar a otra organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores o importadores en el año en curso.

5) Todos los productores o importadores que, en los casos contemplados en los puntos 2 y 4 del presente apartado, encomienden el cumplimiento de sus obligaciones para el año en curso a la Organización después del final del primer trimestre del año natural en curso estarán sujetos a condiciones unificadas para el cumplimiento de dichas obligaciones, a saber, tasas unificadas de gestión de aceites usados, un compromiso relativo al nivel de cumplimiento de las tareas de gestión de aceites usados establecidas por el Gobierno o una institución autorizada por este, pero para el resto del año en curso, estas podrán diferir de las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que, desde el principio del año en curso, se han aplicado a los productores o importadores que anteriormente encargaron el cumplimiento de las obligaciones a la Organización.».

2. El artículo 34 *terdecies*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. En el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los productores o importadores de aceites en virtud del artículo 34 *octies*, apartado 1, punto 4 y 5, de la presente Ley, la Organización deberá:

1) celebrar un contrato para el reembolso de los gastos de recogida o transporte de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo en el territorio de la República de Lituania con una empresa que preste servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y que se haya puesto en contacto con ella para solicitar el reembolso de los gastos de recogida y transporte de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo. Este contrato deberá establecer el procedimiento para el reembolso de dichos gastos, el procedimiento para la presentación de documentos que acrediten la gestión de los aceites usados, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de

las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el plazo de vigencia del contrato, así como las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

2) celebrar un contrato con un gestor de aceites usados que se haya puesto en contacto con ella a tal efecto, en relación con la recogida de aceites usados de empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y el reembolso de los gastos de su transporte dentro del territorio de la República de Lituania (siempre que los aceites usados no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo, y que el gestor de aceites usados haya soportado los gastos especificados y se haya puesto en contacto con la Organización para su reembolso). Este contrato deberá establecer el procedimiento para el reembolso de dichos gastos, el procedimiento para la presentación de documentos que acrediten la gestión de los aceites usados, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el plazo de vigencia del contrato, así como las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

3) celebrar contratos con las personas encargadas de la valorización o los exportadores de aceites usados, seleccionados por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, para el transporte y el tratamiento de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo. Los contratos deberán establecer el procedimiento para el pago del transporte y el tratamiento de los aceites usados, el procedimiento para la presentación de los documentos que acrediten la gestión de estos residuos, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el plazo de vigencia del contrato, así como las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión.».

3. En el artículo 34 *terdecies* se añade el apartado 4 siguiente:

«4. La Organización celebrará contratos sobre la gestión de los aceites usados a que se refiere el apartado 3 del presente artículo con los gestores de residuos que, de conformidad con el artículo 34 *duotricies*, apartado 1, de la presente Ley, estén autorizados a expedir documentos que acrediten la gestión de los aceites usados.».

Artículo 36. Modificación del artículo 34 *quaterdecies*

1. El artículo 34 *quaterdecies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 4 y 5, de la presente Ley, el productor o importador que haya sido registrado de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente (a menos que esté registrado como gestor de aceites usados) y que organice la gestión de aceites usados de forma individual deberá:

1) celebrar un contrato para el reembolso de los gastos de recogida o transporte de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo en el territorio de la República de Lituania con una empresa que preste servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y que se haya puesto en contacto con ella para solicitar el reembolso de los gastos de recogida y transporte de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo. Este contrato deberá establecer el procedimiento para el reembolso de dichos gastos, el procedimiento para la presentación de documentos que acrediten la gestión de los aceites usados, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el plazo de vigencia del contrato, así como las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

2) celebrar un contrato con un gestor de aceites usados que se haya puesto en contacto con ella a tal efecto, en relación con la recogida de aceites usados de empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y el reembolso de los gastos de su transporte dentro del territorio de la República de Lituania (siempre que los aceites usados no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo, y que el gestor de aceites usados haya soportado los gastos especificados y se haya puesto en contacto con el productor o importador de los aceites para solicitar su reembolso). Este contrato deberá establecer el procedimiento para el reembolso de dichos gastos, el procedimiento para la presentación de documentos que acrediten la gestión de los aceites usados, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el plazo de vigencia del contrato, así como las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión;

3) celebrar contratos con las personas seleccionadas encargadas de la valorización o los exportadores de aceites usados para el transporte y el tratamiento de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo. Los contratos deberán establecer el

procedimiento para el pago del transporte y el tratamiento de los aceites usados, el procedimiento para la presentación de los documentos que acrediten la gestión de estos residuos, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el plazo de vigencia del contrato, así como las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión.».

2. En el artículo 34 *quaterdecies* se añade el apartado 4 siguiente:

«4. Los productores o importadores que organicen la gestión de los aceites usados de forma individual deberán celebrar contratos sobre la gestión de los aceites usados a que se refiere el apartado 1 del presente artículo con gestores de residuos que, de conformidad con el artículo 34 *duotricies*, apartado 1, de la presente Ley, estén autorizados a expedir documentos que acrediten la gestión de los aceites usados.».

Artículo 37. Modificación del artículo 34 *quindecies*

El artículo 34 *quindecies* se reformula como sigue:

«Artículo 34 *quindecies*. Exenciones de la aplicación de las disposiciones del artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3, 4 y 5, de la presente Ley y de los artículos 34 *nonies* a 34 *quaterdecies*

1. Las disposiciones del artículo 34 *octies*, apartado 1, puntos 3, 4 y 5, de la presente Ley y los artículos 34 *nonies* a 34 *quaterdecies*, se aplicarán a los productores o importadores de aceites que comercialicen en el mercado interior de la República de Lituania aceites que se queman durante el proceso de valorización (aceites para motores de dos tiempos) o aceites biodegradables producidos a partir de aceites vegetales, así como a los poseedores de aceites usados que almacenen o utilicen dichos aceites.

2. A petición de las instituciones que ejerzan el control estatal de la protección del medio ambiente, los productores, importadores y distribuidores de los aceites a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los poseedores de dichos aceites usados deberán proporcionar descripciones técnicas de estos aceites o documentos que demuestren la conformidad de los aceites producidos, importados, utilizados o distribuidos por ellos con el uso previsto o la composición química o las características físicas especificadas en el apartado 1 del presente artículo.».

Artículo 38. Modificación del artículo 34 *novodecies*

1. El artículo 34 *novodecies*, apartado 4, punto 1, se reformula como sigue:

«1) aceptar, sin cobrar ninguna tasa adicional, los residuos de neumáticos entregados por personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, siempre que el número de neumáticos que adquieran o hayan adquirido en el plazo de un año como máximo sea igual o superior al número de neumáticos que entreguen anualmente, y que el tipo de residuos de neumáticos entregados se corresponda con el tipo de neumáticos que adquieran o hayan adquirido. Si los neumáticos usados se entregan a un distribuidor de neumáticos en un momento distinto al de la compra de estos, el comprador de los neumáticos deberá acreditar la fecha de compra de los neumáticos al distribuidor;».

2. El artículo 34 *novodecies*, apartado 5, se reformula como sigue:

«5. En cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1, punto 2, del presente artículo, los productores o importadores de bienes sujetos a impuestos, salvo los neumáticos, deberán organizar la recogida de los residuos de bienes sujetos a impuestos procedentes de empresas que presten servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, así como el traslado de dichos residuos a un gestor de residuos autorizado para gestionar este tipo de residuos.».

3. El artículo 34 *novodecies*, apartado 6, se reformula como sigue:

«6. Para cumplir la obligación establecida en el apartado 1, punto 2, del presente artículo, los fabricantes o importadores de neumáticos deberán organizar la recogida de residuos de neumáticos en los puntos de distribución de neumáticos, en las empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y en los puntos de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos, así como el traslado de dichos residuos a un gestor de residuos autorizado para su gestión.».

4. El artículo 34 *novodecies*, apartado 8, se reformula como sigue:

«8. Las empresas que prestan servicios de mantenimiento y reparación de vehículos deberán:

1) aceptar, de forma gratuita, de personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los residuos generados a partir de bienes sujetos a impuestos durante el mantenimiento y la reparación de vehículos; dichos residuos, salvo las piezas reutilizables; queda prohibido entregar dichos residuos, salvo las piezas reutilizables, a personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica;

2) entregar los residuos de bienes sujetos a impuestos generados durante el mantenimiento y la reparación de vehículos a un operador de gestión de residuos autorizado para gestionar dichos residuos;

3) disponer de instalaciones para el almacenamiento temporal de los residuos de bienes sujetos a impuestos generados durante el mantenimiento y la reparación de vehículos, hasta que dichos residuos se transfieran a un gestor de residuos autorizado para gestionarlos.».

5. El artículo 34 *novodecies*, apartado 10, se reformula como sigue:

«10. El titular de los residuos podrá entregar los residuos de neumáticos en cualquiera de los puntos de recogida destinados a dichos residuos, teniendo en cuenta el tipo de neumáticos y las condiciones establecidas en el apartado 4, párrafo primero, o en el apartado 8, párrafo primero, del presente artículo (un punto de distribución de neumáticos, una empresa que preste servicios de mantenimiento y reparación de vehículos o un punto de recogida de residuos voluminosos que forme parte del sistema municipal de gestión de residuos).».

6. En el artículo 34 *novodecies* se añade el apartado 12 siguiente:

«12. Las disposiciones del apartado 1, párrafo tercero, del presente artículo no se aplicarán a los productores o importadores que produzcan o importen bienes sujetos a impuestos en el territorio de la República de Lituania y los utilicen para sus propias necesidades.».

Artículo 39. Modificación del artículo 34 *novodecies*

1. El artículo 34 *novodecies*, apartado 2, se reformula como sigue:

«2. Los productores o importadores de bienes sujetos a impuestos deberán cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo de forma colectiva, bien mediante el establecimiento de una Organización o la adhesión a dicha organización y el encargo a esta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, tal y como se prevé en el artículo 34 *vicies*, apartado 1, o bien encomendando a la Organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo con carácter contractual, sin convertirse en miembros de la Organización.».

2. El artículo 34 *novodecies*, apartado 7, se reformula como sigue:

«7. Los productores o importadores de bienes sujetos a impuestos deben pagar un impuesto sobre la contaminación ambiental por los residuos de dichos bienes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre el impuesto sobre la contaminación ambiental. El pago del impuesto sobre la contaminación ambiental aplicable a los residuos de bienes sujetos a impuestos, o el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión de dichos residuos de bienes sujetos a impuestos establecidas por el Gobierno o por una institución autorizada por este, no exime a los productores o importadores del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1, 5 y 6 del presente artículo.».

3. El artículo 34 *novodecies*, apartado 10, se reformula como sigue:

«10. El titular de los residuos podrá entregar los residuos de neumáticos en cualquiera de los puntos de recogida destinados a dichos residuos, teniendo en cuenta el tipo de neumáticos y las condiciones establecidas en el apartado 4, párrafo primero, el apartado 8, párrafo primero, o el apartado 15 del presente artículo (un punto de distribución de neumáticos, una empresa que preste servicios de mantenimiento y reparación de vehículos o un punto de recogida de residuos voluminosos que forme parte del sistema municipal de gestión de residuos).».

4. En el artículo 34 *novodecies* se añade el apartado 13 siguiente:

«13. Las disposiciones del presente artículo y del artículo 34 *vicies* de la presente Ley no se aplicarán a los neumáticos recauchutados comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales, que ya se hubieran comercializado en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales antes del recauchutado y para los que no se hayan expedido documentos que demuestren la eliminación de residuos de neumáticos.».

5. En el artículo 34 *novodecies* se añade el apartado 14 siguiente:

«14. Un importador de bienes sujetos a impuestos que haya registrado su actividad en un tercer país deberá designar a una persona jurídica o física que haya registrado su actividad en la República de Lituania como representante autorizado, encargado de cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 5 a 7 del presente artículo en la República de Lituania. El importador de bienes sujetos a impuestos y el representante autorizado deberán formalizar un contrato de mandato.».

6. En el artículo 34 *novodecies* se añade el apartado 15 siguiente:

«15. El ayuntamiento, el operador del sistema municipal de gestión de residuos designado por el ayuntamiento, o una entidad jurídica creada por los ayuntamientos y a la que estos hayan encomendado la gestión de los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, deberá:

1) garantizar que los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos acepten los residuos de neumáticos generados por los residentes en sus hogares que no estén clasificados como productos sujetos a impuestos, y que los gestionen sin cobrar ninguna tasa adicional, salvo las tasas, cargos o contribuciones correspondientes;

2) garantizar que los centros de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos acepten los residuos de neumáticos de motocicletas y turismos generados por los residentes en sus hogares y los gestionen sin cobrar tasas adicionales. El número de neumáticos usados que se aceptarán por habitante y año natural, sin aplicar ninguna tasa adicional, en los puntos de recogida de residuos voluminosos que formen parte del sistema municipal de gestión de residuos y estén situados en el territorio del municipio, lo

establecerá el ayuntamiento o, por delegación de este, el administrador del sistema municipal de gestión de residuos;

3) llevar registros de los residuos de neumáticos de conformidad con el procedimiento establecido por las autoridades autorizadas por el Ministro de Medio Ambiente, a fin de garantizar un registro exhaustivo de la recogida de residuos de neumáticos (en unidades y peso), tal como se establece en el punto 2 del presente apartado, y permitir la identificación de la cantidad de residuos de neumáticos recogidos (en unidades y peso) sin cobrar ninguna tasa adicional;

4) celebrar los contratos previstos en el artículo 34 *vicies*, apartado 3, punto 2, de la presente Ley.».

Artículo 40. Modificación del artículo 34 *vicies*

El artículo 34 *vicies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Con el fin de organizar la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos de forma colectiva, los productores o importadores podrán establecer la Organización o convertirse en miembros de la Organización ya constituida, para encomendarle, en condiciones contractuales, la organización de la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos y el cumplimiento de la totalidad o parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *novodecies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4, y los apartados 5 y 6 de la presente Ley, o bien confiar a la Organización, en condiciones contractuales, la organización de la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos y el cumplimiento de la totalidad o parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *novodecies*, apartado 1, puntos 2, 3 y 4, y de los apartados 5 y 6 de la presente Ley, sin convertirse en miembros de la Organización. A la hora de encomendar tareas a la Organización, deberán respetarse los siguientes requisitos:

1) Con el fin de organizar la gestión colectiva de los residuos de bienes sujetos a impuestos y de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 34 *novodecies*, apartado 1, puntos 2, 3 y 4, y en los apartados 5 y 6 de la presente Ley, los productores o importadores podrán, por primera vez, encomendar a la Organización el cumplimiento de dichas obligaciones o designar a la Organización que las desempeñará en su nombre durante el año natural siguiente, a más tardar el 1 de diciembre del año en curso, salvo que introduzcan los bienes sujetos a impuestos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre.

2) Los productores o importadores que introduzcan bienes sujetos a impuestos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre podrán confiar las obligaciones a que se refiere el punto 1 del presente apartado a la

Organización en el plazo de un mes a partir de la fecha de registro en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

3) Los productores o importadores podrán confiar las obligaciones relacionadas con la organización de la gestión de residuos de los mismos bienes sujetos a impuestos a una única Organización. Los productores o importadores que hayan encomendado el cumplimiento de sus obligaciones a una Organización no podrán confiar el cumplimiento de dichas obligaciones a otra Organización durante el mismo año natural, excepto cuando la licencia expedida a la Organización haya sido suspendida o revocada.

4) En caso de suspensión o revocación de la licencia de la Organización, los productores o importadores podrán, en el plazo de un mes, encomendar a otra organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores o importadores en el año en curso.

5) Todos los productores o importadores que, en los casos a que se refieren los puntos 2 y 4 del presente apartado, confíen el cumplimiento de sus obligaciones para el año en curso a la Organización después del final del primer trimestre del año natural en curso estarán sujetos a condiciones unificadas para el cumplimiento de dichas obligaciones, a saber, tasas unificadas de gestión de residuos de bienes sujetos a impuestos, un compromiso relativo al nivel de cumplimiento de las tareas de gestión de residuos de bienes sujetos a impuestos establecido por el Gobierno o una institución autorizada por este, el procedimiento de compensación de pérdidas, si, debido al incumplimiento por parte de la Organización de la obligación de desempeñar las tareas de gestión de residuos de bienes sujetos a impuestos establecida por el Gobierno o una institución autorizada por este, los productores o importadores tuvieran que pagar un impuesto sobre la contaminación ambiental sobre los residuos de productos, pero durante el resto del año en curso, estas podrán diferir de las condiciones para el cumplimiento de los deberes que, desde el principio del año en curso, se han aplicado a los productores o importadores que anteriormente confiaron el cumplimiento de los deberes a la Organización.».

Artículo 41. Modificación del artículo 34 *vicies*

El artículo 34 *vicies* se reformula como sigue:

«Artículo 34 *vicies*. Requisitos adicionales para la organización de la gestión de residuos de bienes sujetos a impuestos sobre una base colectiva

1. Con el fin de organizar la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos de forma colectiva, los productores o importadores podrán establecer la Organización o convertirse en miembros de la Organización ya constituida, para encomendarle, en condiciones contractuales, la organización de la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos y el

cumplimiento de la totalidad o parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *novodecies*, apartado 1, puntos 2, 3, 4, y los apartados 5 y 6 de la presente Ley, o bien confiar a la Organización, en condiciones contractuales, la organización de la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos y el cumplimiento de la totalidad o parte de las obligaciones establecidas en el artículo 34 *novodecies*, apartado 1, puntos 2, 3 y 4, y de los apartados 5 y 6 de la presente Ley, sin convertirse en miembros de la Organización. A la hora de encomendar tareas a la Organización, deberán respetarse los siguientes requisitos:

1) Con el fin de organizar la gestión colectiva de los residuos de bienes sujetos a impuestos y de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 34 *novodecies*, apartado 1, puntos 2, 3 y 4, y en los apartados 5 y 6 de la presente Ley, los productores o importadores podrán, por primera vez, encomendar a la Organización el cumplimiento de dichas obligaciones o designar a la Organización que las desempeñará en su nombre durante el año natural siguiente, a más tardar el 1 de diciembre del año en curso, salvo que introduzcan los bienes sujetos a impuestos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre.

2) Los productores o importadores que introduzcan bienes sujetos a impuestos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales después del 1 de diciembre podrán confiar las obligaciones a que se refiere el punto 1 del presente apartado a la Organización en el plazo de un mes a partir de la fecha de registro en el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente.

3) Los productores o importadores podrán confiar las obligaciones relacionadas con la organización de la gestión de residuos de los mismos bienes sujetos a impuestos a una única Organización. Los productores o importadores que hayan encomendado el cumplimiento de sus obligaciones a una Organización no podrán confiar el cumplimiento de dichas obligaciones a otra Organización durante el mismo año natural, excepto cuando la licencia expedida a la Organización haya sido suspendida o revocada.

4) En caso de suspensión o revocación de la licencia de la Organización, los productores o importadores podrán, en el plazo de un mes, encomendar a otra organización el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores o importadores en el año en curso.

5) Todos los productores o importadores que, en los casos a que se refieren los puntos 2 y 4 del presente apartado, encomienden el cumplimiento de sus obligaciones para el año en curso a la Organización después del final del primer trimestre del año natural en curso estarán sujetos a condiciones unificadas para el cumplimiento de dichas obligaciones, a saber, tasas unificadas de gestión de residuos de bienes sujetos a impuestos, un compromiso relativo al nivel de

cumplimiento de las tareas de gestión de residuos de bienes sujetos a impuestos establecido por el Gobierno o una institución autorizada por este, el procedimiento de compensación por pérdidas, si, debido al incumplimiento por parte de la Organización de la obligación de llevar a cabo las tareas de gestión de residuos de bienes sujetos a impuestos establecidas por el Gobierno o una institución autorizada por este, los productores o importadores tuvieran que pagar un impuesto sobre la contaminación ambiental por los residuos de productos, pero durante el resto del año en curso, estos podrán diferir de las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que, desde el principio del año en curso, se han aplicado a los productores o importadores que anteriormente encargaron el cumplimiento de las obligaciones a la Organización.

2. Podrá expedirse una licencia para organizar la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos (total o parcialmente) a la Organización a la que se haya encomendado la organización de la gestión de los bienes sujetos a impuestos (total o parcialmente) como sus miembros o sobre una base contractual por parte de los productores o importadores que comercialicen determinados bienes sujetos a impuestos en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales y cuya cuota combinada en el mercado, calculada de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base de la cantidad de neumáticos comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales durante el período de referencia, declarada por los productores, importadores y miembros, no sea inferior al 10 %.

3. Con el fin de cumplir las obligaciones impuestas a los productores o importadores de bienes sujetos a impuestos en virtud del artículo 34 *novodecies*, apartado 1, puntos 2 y 4, de la presente Ley, la Organización deberá:

1) celebrar contratos con los recolectores de residuos de bienes sujetos a impuestos, seleccionados por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, para la recogida, el transporte y la preparación para la valorización; y con las personas encargadas de la valorización o el reciclaje o los exportadores de residuos de bienes sujetos a impuestos, seleccionados por la Organización de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, para la valorización de los residuos de bienes sujetos a impuestos recogidos. Estos contratos deberán establecer el procedimiento para el pago por la recogida, la preparación para la valorización y la valorización (reciclado) de residuos de bienes sujetos a impuestos, así como el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2) celebrar contratos con todos los municipios, o con los administradores de los sistemas municipales de gestión de residuos, o con las entidades jurídicas creadas por los municipios a las

que estos hayan encomendado la gestión de los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, en relación con el transporte de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos, sin aplicar tasas ni cargos adicionales en los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, la organización de su valorización y los costes de funcionamiento de dichos puntos asociados a la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sin aplicar tasas ni cargos adicionales, la financiación proporcional a la cuota de mercado de la Organización en el sector de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, calculada de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base de las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos declaradas por los productores e importadores de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico que hayan encomendado a la Organización las obligaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo, y que hayan sido comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales durante el período de referencia. Los contratos deberán establecer el procedimiento para el transporte de neumáticos usados de motocicletas y turismos desde los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, así como la organización de su valorización, el procedimiento para la financiación parcial de los costes de funcionamiento de dichos puntos, y los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a saber, la obligación de la Organización de organizar el transporte y la valorización de los neumáticos usados de motocicletas y turismos en proporción a su cuota de mercado de neumáticos de motocicletas y turismos, de financiar los costes de funcionamiento de los puntos de recogida de residuos voluminosos que pertenezcan al sistema municipal de gestión de residuos, en relación con la recogida de neumáticos usados de motocicletas y turismos sin cobrar tasas ni cargos adicionales, y la obligación del municipio o, por encargo de este, del administrador del sistema municipal de gestión de residuos o de una entidad jurídica creada por los municipios a la que estos hayan encomendado la gestión de los puntos de recogida de residuos voluminosos que forman parte del sistema municipal de gestión de residuos, de facilitar el transporte de los neumáticos usados de motocicletas y turismos, el procedimiento para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el procedimiento de presentación y examen de reclamaciones y resolución de controversias, el período de vigencia del contrato, y las condiciones y el procedimiento para su modificación o rescisión.

4. La Organización celebrará contratos sobre la gestión de los residuos de bienes sujetos a impuestos que se consideren residuos, a los que se refiere el apartado 3, párrafo primero, del presente artículo, con los gestores de residuos que, de conformidad con el artículo 34 *duotricies*,

apartado 1, de la presente Ley, estén autorizados a expedir documentos que acrediten la gestión de dichos residuos de bienes sujetos a impuestos.».

Artículo 42. Anulación del artículo 34 *unvicies*

Se anula el artículo 34 *unvicies*.

Artículo 43. Modificación del artículo 34 *tervicies*

1. El artículo 34 *tervicies*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. La organización se ha constituido para cumplir la obligación impuesta a los productores e importadores por la presente Ley y por la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases, consistente en organizar la gestión de los residuos generados por el uso de los productos pertinentes (aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, aceites, bienes sujetos a impuestos, productos envasados) que los productores e importadores comercializan en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales, o para participar en la organización de la gestión de dichos residuos en el marco de los sistemas municipales de gestión de residuos organizados por los ayuntamientos, y solo podrá llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir esta obligación y otras obligaciones impuestas a los productores e importadores por la presente Ley y por la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases (con excepción de la obligación de registrarse, llevar registros de productos y envases, y presentar informes contables sobre productos y envases de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente).».

2. El artículo 34 *tervicies*, apartado 6, se reformula como sigue:

«6. La Organización cumplirá las obligaciones en igualdad de condiciones con respecto a todos los miembros de la Organización, así como con respecto a los productores e importadores que le hayan encomendado, sobre una base contractual, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los productores e importadores, tal como se establece en el apartado 3 del presente artículo (en adelante, "los mandantes").».

3. El artículo 34 *tervicies*, apartado 7, se reformula como sigue:

«7. Solo los productores o importadores podrán ser miembros fundadores, participantes (en adelante, "miembros de la Organización") y mandantes de la Organización. La Organización aceptará a todos los productores o importadores que deseen convertirse en miembro o firmar un contrato con esta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 3 del presente artículo para los productores o importadores que se comprometan a cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.».

4. El artículo 34 *tervicies*, apartado 8, se reformula como sigue:

«8. Un productor o importador de los mismos productos, incluidos los envases, y del mismo tipo de residuos de bienes sujetos a impuestos podrá confiar la organización de la gestión de residuos a una sola Organización durante el mismo año natural.».

5. En el artículo 34 *tervicies*, se añade el apartado 9 *bis* siguiente:

«9 *bis*. La Organización deberá permitir que el mandante, siempre que así lo desee y se comprometa a mantener la confidencialidad (a no revelar información a terceros), asista a la asamblea general de los miembros de la Organización en calidad de observador.».

6. El artículo 34 *tervicies*, apartado 10, se reformula como sigue:

«10. La Organización deberá destinar al menos el 3 % de sus ingresos a la educación pública y a la difusión de información sobre la prevención y la gestión de residuos.».

Artículo 44. Modificación del artículo 34 *tervicies*

1. El artículo 34 *tervicies*, apartado 8, se reformula como sigue:

«8. Un productor o importador de los mismos productos, incluidos los envases, pertenecientes al mismo tipo de residuos de bienes sujetos a impuestos, solo podrá encomendar la organización de la gestión de residuos a una única Organización durante el mismo año natural. Esta restricción no se aplicará cuando la gestión de los residuos de envases se encomiende a Organizaciones que establezcan sistemas de recogida separada, en los que solo se recojan los residuos de envases de productos específicos de productores e importadores que hayan encomendado sus obligaciones a dichas Organizaciones.».

2. El artículo 34 *tervicies*, apartado 12, se reformula como sigue:

«12. En el contrato al que se hace referencia en el apartado 7 del presente artículo, la Organización deberá incluir la obligación de reembolsar a los miembros de la Organización y a los mandantes cualquier pérdida soportada en caso de que se vean obligados a pagar un impuesto por contaminación ambiental sobre los residuos de productos o envases, como consecuencia del incumplimiento por parte de la Organización de su obligación contractual, en virtud del presente contrato, de llevar a cabo las tareas de gestión de residuos de productos o envases establecidas por el Gobierno o por una institución autorizada por este.».

Artículo 45. Modificación del artículo 34 *quatervicies*

1. El artículo 34 *quatervicies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Las normas de concesión de licencias para la organización de la gestión de residuos de productos y envases deberán ser aprobadas por el Gobierno.».

2. El artículo 34 *quatervicies*, apartado 4, se reformula como sigue:

«4. La autoridad encargada de supervisar las actividades sujetas a licencia deberá, previa consulta con la Cámara de Auditores de Lituania, aprobar los términos de referencia para la inspección de las organizaciones de productores e importadores a más tardar el 15 de febrero de cada año.».

Artículo 46. Modificación del artículo 34 *quinvicies*

1. El artículo 34 *quinvicies*, punto 6, se reformula como sigue:

«6) licencia para la organización de la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (lámparas);».

2. El artículo 34 *quinvicies*, punto 7, se reformula como sigue:

«7) licencia para la organización de la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (equipos de cambio de temperatura);».

3. El artículo 34 *quinvicies*, punto 8, se reformula como sigue:

«8) licencia para la organización de la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (pantallas, monitores y equipos que contengan pantallas con una superficie superior a 100 cm²);».

4. Se suprimen los puntos 12 y 13 del artículo 34 *quinvicies*.

5. En el artículo 34 *quinvicies* se añade el punto 14 siguiente:

«14) licencia para la organización de la gestión de residuos de envases de productos específicos. Dicha licencia se expedirá con el fin de organizar un sistema de recogida separada de residuos de envases de productos específicos.».

Artículo 47. Modificación del artículo 34 *sexvicies*

1. El artículo 34 *sexvicies*, apartado 1, punto 2, letra a), se reformula como sigue:

«a) un plan para la organización de las actividades de gestión de residuos, que incluirá medidas y acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de la obligación que, en virtud de la presente Ley, tienen los productores e importadores de organizar la gestión de los residuos generados por el uso de los productos pertinentes (aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, aceites, bienes sujetos a impuestos, productos envasados) comercializados en el mercado interior de la República de Lituania con fines comerciales o a participar en la organización de la gestión de dichos residuos en los sistemas municipales de gestión de residuos organizados por los municipios, y que se llevarán a cabo las tareas de gestión de los residuos de productos o envases establecidas para los productores e importadores por el Gobierno o una institución autorizada por este, y se garantizará el desarrollo de la infraestructura necesaria para la gestión de los residuos de productos o envases;».

2. El artículo 34 *sexvicies*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. Junto con la licencia a la que se refiere el artículo 34 *quinvicies*, apartado 9, de la presente Ley, las licencias a que se refiere el artículo 34 *quinvicies*, puntos 1, 2 o 3, de la presente Ley podrán expedirse a un titular de licencia cuyos miembros comercialicen en el

mercado interior de la República de Lituania, con fines comerciales, no solo vehículos, sino también productos sujetos a impuestos o aceites.».

Artículo 48. Modificación del artículo 34 *sexvicies*

La disposición del artículo 34 *sexvicies*, apartado 1, que precede a los dos puntos se reformula como sigue:

«1. Se expedirá una licencia para organizar la gestión de residuos de productos o envases (en adelante, "la licencia") para las actividades de organización de la gestión de los residuos de productos o envases correspondientes que se lleven a cabo de conformidad con los requisitos para la organización colectiva de la gestión de residuos de productos o envases establecidos en los artículos 34 *ter*, 34 *sexies*, 34 *terdecies*, 34 *septdecies* 34 *vicies*, 34 *tervicies*, 34 *quadrages* de la presente Ley y del artículo 10 de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases, y previa presentación de lo siguiente ante la autoridad competente en materia de concesión de licencias:».

Artículo 49. Modificación del artículo 34 *septvicies*

1. El artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 2, se reformula como sigue:

«2) organizar la gestión de los residuos de productos o envases y participar en la organización de la gestión de los residuos de productos o envases generados en el flujo de residuos municipales, dentro de los sistemas municipales de gestión de residuos organizados por los municipios;».

2. En el artículo 34 *septvicies*, apartado 1, se añade el punto 2 *bis* siguiente:

«2 *bis*) garantizar que los productores e importadores cumplan las obligaciones en materia de gestión de residuos de productos o envases establecidas por el Gobierno o por una institución autorizada por este;».

3. El artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 4, se reformula como sigue:

«4) presentar a la autoridad supervisora de la actividad autorizada, junto con el informe a que se refiere el punto 3 del presente apartado, un informe sobre los procedimientos acordados de conformidad con los términos de referencia para la inspección operativa a que se refiere el artículo 34 *quatervicies*, apartado 4, de la presente Ley, elaborado por un auditor independiente en relación con la conformidad de las actividades del titular de la licencia y publicar este informe en el sitio web del titular de la licencia;».

4. El artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 12, se reformula como sigue:

«12) celebrar los contratos a que se refieren el artículo 34 *sexies*, apartado 3, el artículo 34 *septdecies*, apartado 3, el artículo 34 *vicies*, apartados 2 y 3, de la presente Ley y

financiar, de conformidad con el procedimiento establecido en estos contratos, la gestión de los residuos de vehículos al final de su vida útil, pilas y acumuladores, bienes sujetos a impuestos (con exclusión de las pilas y baterías y los acumuladores);».

5. El artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 13, se reformula como sigue:

«13) celebrar los contratos a que se refiere el artículo 34 *terdecies*, apartado 3, de la presente Ley y, de conformidad con el procedimiento establecido en dichos contratos, financiar la gestión de aceites usados que no tengan valor de mercado o tengan un valor negativo, reembolsar los costes de la gestión de dichos aceites usados;».

6. El artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 15, se reformula como sigue:

«15) celebrar los contratos a que se refiere el artículo 10, apartado 4 *ter*, de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases, y financiar la clasificación y la gestión de los residuos depositados en los sistemas públicos de recogida y de la basura, de conformidad con el procedimiento establecido en dichos contratos y en el artículo 10, apartado 5 *quater*, de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases.».

Artículo 50. Modificación del artículo 34 *septvicies*

1. Se suprime el artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 6.

2. El artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 8, se reformula como sigue:

«8) celebrar contratos de financiación para la organización de la gestión de residuos de productos o contratos para la organización y financiación de la gestión de residuos de envases a que se refiere el artículo 30, apartado 16, de la presente Ley y, de conformidad con el procedimiento establecido en dichos contratos y en el artículo 10, apartado 5, de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases, financiar la gestión de los residuos de productos o de envases generados en el flujo de residuos municipales, en los sistemas de gestión de residuos municipales organizados por los ayuntamientos, así como el mantenimiento, la renovación y el desarrollo de la infraestructura del sistema de recogida separada de residuos de envases generados en el flujo de residuos municipales, de conformidad con los requisitos mínimos para la prestación del servicio de recogida separada y transporte de residuos de envases generados en el flujo de residuos municipales especificados en el artículo 10, apartado 4, punto 2, de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases;».

3. El artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 12, se reformula como sigue:

«12) celebrar los contratos a que se refieren el artículo 34 *sexies*, apartados 4 y 5, el artículo 34 *septdecies*, apartados 3 y 4, el artículo 34 *vicies*, apartados 3 y 4, de la presente Ley y financiar, de conformidad con el procedimiento establecido en estos contratos, la gestión de los

residuos de vehículos al final de su vida útil, pilas y baterías y acumuladores, bienes sujetos a impuestos (con exclusión de las pilas y baterías y los acumuladores);».

Artículo 51. Modificación del artículo 34 *octovicies*

1. El artículo 34 *octovicies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. La licencia deberá renovarse si se produce algún cambio en los datos del titular que figuran en esta, o si la información contenida en la licencia relativa a los productos o envases para los que se expidió con el fin de organizar la gestión de residuos deja de cumplir lo dispuesto en los actos jurídicos que regulan la organización de la gestión de residuos de dichos productos o envases.».

2. En el artículo 34 *octovicies*, se añade el apartado 2 *bis* siguiente:

«2 *bis*. Cuando se compruebe que los datos especificados en la licencia relativos a los productos o envases para los que se expidió la licencia con el fin de organizar la gestión de residuos ya no se ajustan a lo dispuesto en los actos jurídicos que regulan la organización de la gestión de residuos de dichos productos o envases, o si se ha constatado, a partir de datos de acceso público, que los datos del titular de la licencia han cambiado, la autoridad competente informará de ello al titular de la licencia en un plazo de tres días laborables y modificará la licencia en un plazo de veinte días laborables, de modo que refleje los datos más recientes del titular y que los datos que figuren en esta cumplan los requisitos de los actos jurídicos que regulan la organización de la gestión de residuos de productos o envases.».

Artículo 52. Modificación del artículo 34 *novovicies*

1. El artículo 34 *novovicies*, apartado 1, punto 3, se reformula como sigue:

«3) resulta que el titular de la licencia no cumple al menos uno de los requisitos establecidos para las organizaciones de productores e importadores que organizan la gestión colectiva de los residuos de productos o envases, tal como se establece en el artículo 34 *ter*, apartado 2, de la presente Ley o en el artículo 10, apartado 3, de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases.».

2. El artículo 34 *novovicies*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. El plazo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo será:

1) un plazo no inferior a cinco días laborables y no superior a veinte días laborables a partir de la fecha de recepción de la notificación de la autoridad competente en materia de licencias relativa a la posible suspensión de la licencia (en adelante, "la notificación"), si se comprueba que el titular de la licencia incumple las condiciones para el ejercicio de la actividad autorizada especificadas en el artículo 34 *septvicies*, apartado 1, el punto 3, o el punto 4, o el

punto 5, o el punto 6, o el punto 7 del presente artículo, o tras detectarse una infracción contemplada en el apartado 1, punto 2, del presente artículo;

2) entre un mes y tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de la autoridad competente en materia de licencias, si se comprueba que el titular de la licencia incumple las condiciones relativas a la actividad autorizada especificadas en el artículo 34 *septvicies*, apartado 1, el punto 1, o el punto 8, o el punto 9, o el punto 10, o el punto 12, o el punto 13, o el punto 14, o el punto 15 del presente artículo, o tras detectarse una infracción contemplada en el apartado 1, punto 3, del presente artículo;

3) un plazo no inferior a seis meses ni superior a doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de la autoridad competente en materia de licencias, si se comprueba que el titular de la licencia, al final del período de referencia, incumple las condiciones relativas a la actividad autorizada especificadas en el artículo 34 *septvicies*, apartado 1, punto 2, o punto 2 *bis*, o punto 11 de la presente Ley.».

3. El artículo 34 *novovicies*, apartado 4, se reformula como sigue:

«4. Si el titular de la licencia no presenta, en el plazo especificado en la notificación, documentos que demuestren que las circunstancias mencionadas en la notificación han dejado de existir o que las infracciones mencionadas en la notificación han sido rectificadas, la autoridad encargada de la concesión de licencias adoptará, a más tardar cinco días laborables después de la expiración del plazo especificado en la notificación, una decisión de suspender la licencia (esto no se aplicará en los casos mencionados en el apartado 4 *bis* del presente artículo). En un plazo de tres días laborables a partir de la adopción de la presente Decisión, la autoridad encargada de la concesión de licencias notificará al titular de la licencia la decisión, indicando los motivos de esta y fijando un plazo no inferior a diez días laborables a partir de la recepción de la notificación de la decisión por parte de la autoridad encargada de la concesión de licencias, en el que, para levantar la suspensión de la licencia, deberán rectificarse las circunstancias mencionadas en la Decisión y deberán presentarse documentos que demuestren que las circunstancias mencionadas en la Decisión han dejado de existir o que se han rectificado las infracciones mencionadas en la Decisión.».

4. En el artículo 34 *novovicies*, se añade el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. Al expirar el plazo especificado en la notificación, durante el cual deben rectificarse las circunstancias o infracciones mencionadas en la notificación y deben presentarse los documentos que lo demuestren, la validez de la licencia no se suspenderá siempre que el titular de la licencia presente lo siguiente, dentro del plazo establecido por la autoridad encargada de la concesión de licencias:

1) pruebas de que ha cesado sus acciones que dieron lugar a las circunstancias o infracciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, ha reparado las consecuencias de dichas acciones y ha compensado cualquier daño, cuando se haya establecido dicho daño, ha compensado las pérdidas sufridas como resultado de dichas acciones del titular de la licencia, si dichas pérdidas se debieron al incumplimiento por parte del titular de la licencia de las obligaciones contractuales, ha pagado las sanciones prescritas por la ley por dichas infracciones, si dichas sanciones se prescribieron; o

2) pruebas de que las circunstancias o infracciones a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo no pudieron subsanarse debido a circunstancias ajenas al control y a los esfuerzos del titular de la licencia.».

5. El artículo 34 *novovicies*, apartado 6, se reformula como sigue:

«6. La obligación de notificar al titular de la licencia la intención de suspenderla, fijando un plazo para subsanar las deficiencias, no se aplica cuando no sea posible fijar dicho plazo porque ello sería contrario al interés público, en cuyo caso la licencia deberá suspenderse de inmediato.».

Artículo 53. Modificación del artículo 34 *novovicies*

1. El artículo 34 *novovicies*, apartado 1, punto 3, se reformula como sigue:

«3) resulta que el titular de la licencia no cumple al menos uno de los requisitos establecidos para las organizaciones de productores e importadores que organizan la gestión colectiva de los residuos de productos o envases, tal como se establece en el artículo 34 *ter*, apartado 2, el artículo 34 *sexies*, apartado 2, el artículo 34 *vicies*, apartado 2, de la presente Ley o el artículo 10, apartado 3, de la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases.».

2. El artículo 34 *novovicies*, apartado 3, punto 1, se reformula como sigue:

«1) en un plazo no inferior a cinco días laborables ni superior a veinte días laborables a partir de la fecha de recepción de la notificación de la autoridad competente en materia de licencias relativa a la posible suspensión de la licencia (en adelante, "la notificación"), si se comprueba que el titular de la licencia incumple las condiciones para el ejercicio de la actividad autorizada especificadas en el artículo 34 *septvicies*, apartado 1, el punto 3, o el punto 4, o el punto 5, o el punto 7 del presente artículo, o tras detectarse una infracción contemplada en el apartado 1, punto 2, del presente artículo;».

Artículo 54. Modificación del artículo 34 *tricies*

En el artículo 34 *tricies* se añade el apartado 3 siguiente:

«3. Si se revoca una licencia por los motivos contemplados en el apartado 1, puntos 3 o 4, del presente artículo, podrá expedirse una nueva licencia a la entidad cuya licencia haya sido revocada, no antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de revocación de la licencia.».

Artículo 55. Modificación del capítulo 8 *decies*

El capítulo 8 *decies* se reformula como sigue:

«CAPÍTULO 8 *decies***APLICACIÓN DEL CAPÍTULO 8 *BIS*, CAPÍTULO 8 *TER*, CAPÍTULO 8 *QUATER*,
CAPÍTULO 8 *QUINQUIES* Y CAPÍTULO 8 *SEXIES*****Artículo 34 *untricies*. Aplicación de los capítulos 8 *bis*, 8 *ter*, 8 *quater*, 8 *quinquies* y 8*sexies***

1. Las disposiciones del capítulo 8 *bis* de la presente Ley no se aplicarán a:

1) los aparatos eléctricos y electrónicos que sean necesarios para la protección de la seguridad nacional y los intereses de la defensa, incluidas las armas, las municiones y los artículos de guerra destinados a fines militares;

2) los aparatos eléctricos y electrónicos que estén diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparato que no esté sujeto a las disposiciones del capítulo 8 *bis* de la presente Ley y que solo puedan funcionar como parte de dicho equipo;

3) las bombillas de filamento;

4) los equipos concebidos para ser enviados al espacio;

5) los equipos industriales fijos de gran envergadura;

6) las grandes instalaciones fijas, con excepción de los equipos que se encuentren dentro de dichas instalaciones pero que no hayan sido diseñados e instalados exclusivamente como parte de estas;

7) los vehículos destinados al transporte de pasajeros y mercancías, con excepción de los vehículos eléctricos de dos ruedas de un tipo no homologado;

8) la maquinaria móvil no de carretera destinada exclusivamente a un uso profesional;

9) los equipos específicamente diseñados exclusivamente para la investigación y el desarrollo experimental y suministrados exclusivamente entre empresas o entre empresas e instituciones científicas y de investigación;

10) los productos sanitarios y productos sanitarios de diagnóstico *in vitro*, cuando exista la posibilidad de que dichos productos sean infecciosos hasta el final de su ciclo de vida, así como productos sanitarios implantables activos.

2. Las disposiciones del capítulo 8 *quinquies* de la presente Ley no se aplicarán a:

1) las pilas y baterías y los acumuladores utilizados en equipos, armas, municiones y equipos militares relacionados con la protección de la seguridad nacional y los intereses de la defensa (excluidos los productos no destinados a fines militares);

2) las pilas y baterías y los acumuladores utilizados en equipos destinados a vuelos espaciales.

3. Las disposiciones de los capítulos 8 *ter*, 8 *quater* y 8 *sexies* de la presente Ley no se aplicarán a los vehículos, los aceites y los bienes sujetos a impuestos (con exclusión de las pilas y baterías y los acumuladores) destinados a fines de defensa nacional, fabricados en el territorio de la República de Lituania o importados en el territorio de la República de Lituania por las autoridades públicas para su propio uso o transferidos a otras autoridades públicas. Los residuos generados por las autoridades públicas como consecuencia del uso de los productos enumerados se gestionarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4, apartado 1, de la presente Ley.».

Artículo 56. Modificación del artículo 34 *duotricies*

1. El artículo 34 *duotricies*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Los documentos que certifiquen la gestión de productos o residuos de envases podrán ser expedidos por gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, en la lista de gestores de residuos autorizados a expedir documentos que certifiquen la gestión de productos o residuos de envases (en adelante, en el presente artículo, "la Lista de gestores de residuos"), que, teniendo en cuenta las actividades de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizadas y los tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados, cumplan y apliquen las normas europeas pertinentes, y las personas encargadas de la valorización de residuos, los exportadores, los recolectores o los gestores de residuos de productos o residuos de envases que traten los residuos municipales mixtos recogidos mediante la separación de productos o residuos de envases con vistas al reciclado u otra valorización, y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 4, 5, 6 y 7 del presente artículo. La Lista de gestores de residuos incluye a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como a los responsables de la valorización de residuos, a los exportadores, a los recolectores o a los gestores de residuos de productos o envases que tratan los residuos municipales mixtos recogidos, separando los residuos de productos o envases con vistas a su reciclado o a otra forma de valorización, y que expiden documentos que certifican la gestión de los residuos de productos o envases de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente. Queda prohibida la expedición no autorizada de documentos que acrediten la gestión de residuos de productos o envases.».

2. En el artículo 34 *duotricies*, apartado 2, se añade el punto 9 siguiente:

«9) la cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos exportados a un responsable de la valorización de residuos que no haya aplicado la norma europea para llevar a cabo dichas actividades de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.».

3. El artículo 34 *duotricies*, apartado 4, se reformula como sigue:

«4. Las personas encargadas de la valorización de residuos de productos o envases que, además de cumplir los demás requisitos para las actividades de valorización de residuos establecidos en la presente Ley, están facultadas para expedir documentos que acrediten la gestión de residuos de productos o envases y figuren en la Lista de gestores de residuos:

1) si el titular de los residuos recicla residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o lleva a cabo el pretratamiento de dichos residuos, cumple y aplica las normas europeas aplicables al reciclaje o al pretratamiento de tipos específicos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y, cuando las personas encargadas de la valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos lleven a cabo el pretratamiento de dichos residuos y no reciclen ellas mismas los materiales o componentes de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos —en virtud de contratos celebrados para el envío de materiales o componentes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con fines de reciclaje a otros Estados miembros—, transfiera los materiales o componentes que lo constituyen a gestores de residuos que operen legalmente, quienes transporten dichos residuos para su reciclado a recicladores de residuos que operen legalmente en otro Estado miembro y que hayan implementado la norma europea para llevar a cabo dichas actividades de reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;

2) cuando una persona encargada de la valorización recicle, recupere residuos procedentes de productos distintos de los aparatos eléctricos y electrónicos o residuos de envases con fines de valorización energética, o lleve a cabo el pretratamiento de residuos procedentes de otros productos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) recicla residuos de productos o envases, o recupera aceites usados, neumáticos o residuos de envases con fines de valorización energética, o prepara residuos de productos para su reutilización aplicando las mejores técnicas disponibles en materia de gestión de residuos establecidas por el Ministro de Medio Ambiente, es decir, las tecnologías de gestión de residuos más eficaces desarrolladas en este sector, que no perjudiquen la salud pública ni el medio ambiente o, cuando dichos impactos no puedan evitarse, tengan el menor impacto posible sobre la salud pública y el medio ambiente;

b) cuando el tratamiento de residuos de productos o envases, de conformidad con los requisitos de las normas internacionales o nacionales, mediante un proceso tecnológico, dé lugar a un producto para el que existe demanda o mercado, que se utilice habitualmente para fines específicos y que esté identificado por el código de mercancía según la versión de la nomenclatura combinada aprobada por el Reglamento [\(UE\) n.º 861/2010](#) de la Comisión, de 5 de octubre de 2010, en su versión modificada;

c) dispone en su territorio de una instalación de pesaje verificada metrológicamente y que cuenta con un certificado válido de verificación metrológica (en adelante, en el presente artículo, "la instalación de pesaje"), en la que se reciclan residuos de productos o envases, o se valorizan energéticamente aceites usados, neumáticos o residuos de envases, o se preparan residuos de productos para su valorización;

d) lleva a cabo el pretratamiento de residuos de productos y recicla o recupera sus materiales o piezas constitutivos para la valorización energética, o lleva a cabo el pretratamiento de residuos de productos y transfiere sus materiales o piezas constitutivos a gestores de residuos que operan legalmente en otros Estados miembros en virtud de contratos para el reciclado de dichos materiales o piezas constitutivos o para su exportación para el reciclado, que reciclan dichos residuos o los exportan para su reciclado a otros Estados miembros y que pueden confirmar que un producto ha sido fabricado a partir de dichos residuos, tal como se establece en el punto 2, letra b), del presente apartado, o, en virtud de contratos para la valorización de materiales constitutivos o partes de residuos de productos para la valorización energética, transfiere materiales constitutivos o partes de residuos de productos no aptos para el reciclado a gestores de residuos que operan legalmente, que utilizan dichos residuos para la valorización energética o los exportan a otros Estados miembros para la valorización energética;

e) se prepara para la valorización y valoriza los residuos de productos con una eficiencia no inferior a la especificada por el Gobierno o por una institución autorizada por este.».

4. El artículo 34 *duotricies*, apartado 5, se reformula como sigue:

«5. Aquellos exportadores de residuos de productos o envases que, además de cumplir los demás requisitos para las actividades de exportación de residuos establecidos en la presente Ley, están facultados para expedir documentos que acrediten la gestión de residuos de productos o envases y figuren en la Lista de gestores de residuos:

1) cuando un gestor de residuos exporte residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros Estados miembros, cumpla y aplique las normas europeas aplicables a la actividad de exportación de tipos específicos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y exporte dichos residuos con fines de reciclado a empresas de reciclado que operen legalmente en otro Estado miembro, de conformidad con los contratos celebrados para el reciclado del tipo correspondiente de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; que hayan implantado la norma europea para llevar a cabo dichas actividades de reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;

2) cuando un gestor de residuos exporte residuos de productos distintos de aparatos eléctricos y electrónicos o residuos de envases a otros Estados miembros, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) tiene derecho a exportar residuos de productos o envases de conformidad con los requisitos establecidos en el [Reglamento \(CE\) n.º 1013/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, en su versión modificada;

b) lleva a cabo el pretratamiento de residuos de productos y exporta a otros Estados miembros para reciclar los materiales constitutivos o partes de los mismos, o, con fines de valorización energética, exporta a otros Estados miembros materiales constitutivos o partes de residuos de productos que no son aptos para el reciclado, o exporta a otros Estados miembros residuos de productos sin tratar para su reciclado, o exporta, con fines de valorización energética, residuos de envases a otros Estados miembros para su reciclado, o exporta aceites usados, neumáticos o residuos de envases no aptos para el reciclado a otros Estados miembros;

c) tiene un contrato para el reciclado o la valorización de los productos o envases en cuestión, con fines de valorización energética, con el gestor de residuos que se encargará de reciclar o valorizar dichos residuos en los Estados miembros con fines de valorización energética (en adelante, "el destinatario"), en el que se especifiquen el nombre y el código o códigos de los residuos de productos o envases que el destinatario recicla o recupera con fines de valorización energética, el método de reciclaje o valorización de los residuos de productos o envases con fines de valorización energética, y el período de validez del contrato;

d) dispone de documentación que demuestre que el destinatario tiene el derecho y la capacidad suficiente para reciclar o valorizar los residuos importados con fines de valorización energética, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación medioambiental de la Unión Europea o de la República de Lituania;

e) dispone de instalaciones de pesaje en el territorio donde se almacenan y preparan para la exportación los residuos de productos o envases, o tiene un contrato para la prestación de servicios de pesaje mediante dichas instalaciones con una empresa que preste dichos servicios.».

5. El artículo 34 *duotricies*, apartado 6, se reformula como sigue:

«6. Aquellos gestores de residuos de productos o envases que, además de cumplir los demás requisitos para las actividades de recogida de residuos establecidos en la presente Ley, estén facultados para expedir documentos que acrediten la gestión de residuos de productos o envases y figuren en la Lista de gestores de residuos:

1) si una empresa de recogida de residuos recoge residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, cumple y aplica las normas europeas aplicables a la recogida de tipos específicos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y recoge residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico en el marco de los sistemas municipales de gestión de residuos y de los sistemas complementarios de recogida de residuos, de conformidad con los contratos celebrados según el procedimiento establecido por la legislación con aquellos municipios en

cuyo territorio se recogen dichos residuos, o con las entidades jurídicas creadas por ellos y a las que se ha encomendado la administración de los sistemas municipales de gestión de residuos;

2) si una empresa de recogida de residuos recoge residuos procedentes de productos distintos de los aparatos eléctricos y electrónicos o de los residuos de envases, cumple los siguientes requisitos:

a) tiene contratos, de conformidad con el procedimiento establecido por los actos jurídicos, con aquellos municipios (o entidades jurídicas establecidas por ellos y a los que se haya encomendado la administración de sistemas municipales de gestión de residuos) en cuyos sistemas municipales organizados de gestión de residuos y sistemas complementarios de recogida de residuos recoge residuos de envases;

b) clasifica los residuos de productos o envases recogidos, separando aquellos aptos para el reciclado, y recicla él mismo dichos residuos, siempre que esté autorizado para reciclarlos, o los exporta a otros Estados miembros para su reciclado, siempre que esté autorizado para exportar dichos residuos de productos o envases, y recupera los residuos de productos o envases que no son aptos para el reciclado, tras su clasificación, con fines de valorización energética por sí mismo, siempre que esté autorizado a valorizar dichos residuos con fines de valorización energética, o los exporta a otros Estados miembros con fines de valorización energética, siempre que esté autorizado a exportar dichos residuos de productos o envases;

c) transfiere los residuos de productos o envases recogidos, de conformidad con los contratos celebrados, a gestores de residuos que clasifican dichos residuos separando los aptos para el reciclado y que, o bien los reciclan ellos mismos, o bien los transfieren a exportadores de residuos, quienes exportan dichos residuos a otros Estados miembros con fines de reciclado, y que, por su parte, valorizan los residuos de productos o envases que han sido clasificados como no aptos para el reciclado con fines de valorización energética, o los transfieren a exportadores de residuos que transportan dichos residuos a otros Estados miembros con fines de valorización energética;

d) transfiere los residuos de productos o envases recogidos, de conformidad con los contratos celebrados, a empresas de reciclaje o a exportadores de residuos de productos o envases, que los transportan a otros Estados miembros para su reciclaje;

e) dispone de instalaciones de pesaje en el territorio donde se almacenan y preparan para su valorización los residuos de productos o envases, o tiene un contrato para la prestación de servicios de pesaje mediante dichas instalaciones con una empresa que presta dichos servicios.».

6. El artículo 34 *duotricies*, apartado 7, se reformula como sigue:

«7. Los gestores de residuos de productos o residuos de envases, que procesen residuos municipales mixtos recogidos y residuos de productos o envases separados

con fines de reciclado o valorización con fines de valorización energética y que, además del resto de requisitos para las actividades de recogida de residuos establecidos en la presente Ley, cumplan y apliquen las normas europeas aplicables al pretratamiento de determinados tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrán derecho a expedir documentos que demuestren la gestión de los residuos de productos o residuos de envases y estén inscritos en la Lista de gestores de residuos, siempre que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos estén separados durante el tratamiento de residuos municipales mixtos, y cumplan los siguientes requisitos:

1) celebren contratos, de conformidad con el procedimiento establecido por los actos jurídicos, con aquellos municipios (o entidades jurídicas establecidas por ellos y encargadas de la administración de los sistemas municipales de gestión de residuos) en cuyos sistemas municipales organizados de gestión de residuos se recojan residuos municipales mixtos, de los que se separen los residuos de productos o envases durante el tratamiento;

2) residuos procedentes de productos o envases separados durante el tratamiento de los residuos municipales mixtos:

a) los reciclan ellos mismos, siempre que estén autorizados para reciclar dichos residuos, o los exportan a otros Estados miembros para su reciclaje, siempre que estén autorizados para exportar dichos residuos de productos o envases, y valorizan los residuos procedentes de productos o envases que no sean aptos para el reciclaje, tras su tratamiento, con fines de valorización energética por sí mismos, siempre que estén autorizados a valorizar dichos residuos con fines de valorización energética, o exportarlos a otros Estados miembros con fines de valorización energética, siempre que estén autorizados a exportar dichos residuos de productos o envases;

b) de conformidad con los contratos celebrados, transfieren los residuos al exportador, que, después de procesar el producto separado o los residuos de envases, los transporta a otros Estados miembros para su reciclado;

c) durante la transformación, transfieren residuos de productos o envases que hayan sido clasificados como no aptos para el reciclado, de conformidad con los contratos celebrados, a un gestor de residuos que los recupere con fines de valorización energética, o a un exportador de residuos que los transporte a otros Estados miembros con fines de valorización energética;

3) disponen de una instalación de pesaje en el territorio donde se tratan los residuos municipales, en la que se clasifiquen los residuos de productos o envases con fines de reciclado o valorización energética, o tienen un contrato de servicios de pesaje mediante el uso de una instalación de pesaje con una empresa que preste dichos servicios,».

Artículo 57. Modificación del artículo 34 *tertricies*

1. El artículo 34 *tertricies*, apartado 1, punto 5, se reformula como sigue:

«5) sufragar los costes de la clasificación, recogida, transporte y tratamiento de los residuos de productos del tabaco con filtro o de los filtros vendidos para su uso en combinación con los productos del tabaco a que se refieren los puntos 2 y 3 del presente apartado, que se depositen en los sistemas públicos de recogida, incluidos los costes de establecimiento de los números de referencia a que se refiere el apartado 6 del presente artículo, así como los costes de organización e impartición de la formación y la información al público a que se refiere el punto 4 del presente apartado;».

2. El artículo 34 *tertricies*, apartado 4, se reformula como sigue:

«4. Los fondos para el pago de los costes a que se refiere el apartado 1, punto 5, del presente artículo serán abonados de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, por los productores e importadores de productos del tabaco con filtros o filtros vendidos para su uso en combinación con productos del tabaco a una institución autorizada por el Ministro de Medio Ambiente y serán calculados y distribuidos a los municipios por una institución autorizada por el Ministro de Medio Ambiente en los plazos establecidos por el Ministro de Medio Ambiente. Los productores o importadores de productos del tabaco con filtro o de filtros comercializados para su uso con productos del tabaco deberán sufragar los costes de los servicios a que se refiere el apartado 1, puntos 2 y 3, del presente artículo, en relación con las actividades llevadas a cabo por los municipios, sin exceder los costes necesarios para la prestación eficiente en términos de costes de dichos servicios; los fondos se calcularán y asignarán de conformidad con el principio de transparencia.».

3. En el artículo 34 *tertricies* se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Los productores o importadores de productos del tabaco con filtro o de filtros vendidos para su uso en combinación con productos del tabaco financiarán los costes a que se refiere el apartado 1, puntos 2 y 3, del presente artículo correspondientes al año natural anterior, en proporción al peso de dichos residuos depositados en los sistemas públicos de recogida y al peso de la basura, así como en proporción a su cuota de mercado, la cual, de conformidad con el procedimiento establecido por el organismo autorizado por el Gobierno, será calculada por el organismo autorizado por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base de la cantidad de productos del tabaco con filtro comercializados en la República de Lituania o la cantidad de filtros vendidos para su uso en combinación con productos del tabaco y declarados por el productor o importador durante el período de referencia.»

4. En el artículo 34 *tertricies* se añade el apartado 6 siguiente:

«6. El cálculo del peso de los residuos de productos del tabaco con filtros o filtros vendidos para su uso en combinación con productos del tabaco desechados en sistemas públicos de recogida y el peso de la basura, sobre la base de los cuales se determina la financiación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, se basará en los números de referencia establecidos por el Ministro de Medio Ambiente a partir de estudios realizados de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, que definen la cantidad de productos del tabaco con filtros o filtros vendidos para su uso en combinación con productos del tabaco:

1) consumidos en lugares públicos (playas públicas, masas de agua y sus orillas, bosques, parques, plazas ajardinadas, espacios abiertos, paradas de transporte público, arcenes de carretera y lugares similares gestionados por el ayuntamiento) de entre todos los comercializados en la República de Lituania;

2) consumidos en lugares públicos (playas públicas, masas de agua y sus orillas, bosques, parques, plazas ajardinadas, espacios abiertos, paradas de transporte público, arcenes de carretera y lugares similares gestionados por el ayuntamiento) y depositados en los sistemas públicos de recogida de residuos (la cantidad de residuos depositados en los sistemas públicos de recogida);

3) consumidos en lugares públicos (playas públicas, masas de agua y sus orillas, bosques, parques, plazas ajardinadas, espacios abiertos, paradas de transporte público, arcenes y lugares similares gestionados por el ayuntamiento) y desechados de forma inadecuada (la cantidad de basura generada).».

5. En el artículo 34 *tertricies* se añade el apartado 7 siguiente:

«7. Los números de referencia a que se refiere el apartado 6 del presente artículo, al calcular el peso de los residuos de productos del tabaco con filtros o filtros vendidos para su uso en combinación con productos del tabaco desechados en sistemas públicos de recogida, y el peso de la basura sobre la base del cual se establece la financiación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, serán establecidos por el Ministro de Medio Ambiente por un período de tres años naturales a más tardar al final del período actual de tres años naturales.».

Artículo 58. Anulación de los artículos 34 *quatertricies* y 34 *quintricies*

Los artículos 34*quatertricies* y 34 *quintricies* se declaran nulos y sin efecto.

Artículo 59. Modificación del artículo 34 *sextricies*

1. El artículo 34 *sextricies*, apartado 1, punto 4, se reformula como sigue:

«4) sufragar los costes de la clasificación, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos procedentes de las toallitas húmedas o los globos a que se refiere el punto 2 del presente

apartado, incluidos los costes de establecer los números de referencia a que se refiere el apartado 6 del presente artículo, así como los costes de organizar e impartir la formación y la información al público a que se refiere el punto 3 del presente apartado;».

2. El artículo 34 *sextricies*, apartado 4, se reformula como sigue:

«4. Los fondos para el pago de los costes a que se refiere el apartado 1, punto 4, del presente artículo serán abonados de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministro de Medio Ambiente, por los productores e importadores de toallitas húmedas o globos a una institución autorizada por el Ministro de Medio Ambiente y serán calculados y distribuidos a los municipios por una institución autorizada por el Ministro de Medio Ambiente en los plazos establecidos por el Ministro de Medio Ambiente. Los productores o importadores de toallitas húmedas o globos deberán sufragar los costes de los servicios a que se refiere el apartado 1, puntos 2 y 3, del presente artículo, en relación con las actividades llevadas a cabo por los municipios, sin superar los costes necesarios para la prestación eficiente en términos de costes de dichos servicios; los fondos se calcularán y asignarán de conformidad con el principio de transparencia.».

3. En el artículo 34 *sextricies* se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Los productores o importadores de toallitas húmedas o globos financiarán los costes a que se refiere el apartado 1, punto 2, del presente artículo correspondientes al año natural anterior, en proporción al peso de dicha basura y a su cuota de mercado, la cual, de conformidad con el procedimiento establecido por el organismo autorizado por el Gobierno, será calculada por el organismo autorizado por el Ministro de Medio Ambiente sobre la base de la cantidad de toallitas húmedas o globos comercializados en la República de Lituania y declarados por el productor o importador durante el período de referencia.».

4. En el artículo 34 *sextricies* se añade el apartado 6 siguiente:

«6. A la hora de calcular el peso de la basura procedente de toallitas húmedas o globos, sobre cuya base se establece la financiación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, el Ministro de Medio Ambiente utilizará los números de referencia fijados por él mismo a partir de estudios realizados de conformidad con el procedimiento establecido por el propio Ministro de Medio Ambiente, en las que se defina el número de toallitas húmedas o globos:

1) consumidos en lugares públicos (playas públicas, masas de agua y sus orillas, bosques, parques, plazas ajardinadas, espacios abiertos, paradas de transporte público, arcenes de carretera y lugares similares gestionados por el ayuntamiento) de entre todos los comercializados en la República de Lituania;

2) consumidos en lugares públicos (playas públicas, masas de agua y sus orillas, bosques, parques, plazas ajardinadas, espacios abiertos, paradas de transporte público, arcenes y lugares

similares gestionados por el ayuntamiento) y desechados de forma inadecuada (la cantidad de basura generada).».

5. En el artículo 34 *sextricies* se añade el apartado 7 siguiente:

«7. Los números de referencia a los que se hace referencia en el apartado 6 del presente artículo, a la hora de calcular el peso de la basura procedente de toallitas húmedas o globos — sobre cuya base se establece la financiación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo—, serán fijados por el ministro de Medio Ambiente para un período de tres años naturales, a más tardar al final del actual período de tres años naturales.».

Artículo 60. Anulación de los artículos 34 *septricies* y 34 *octotricies*

Los artículos 34 *septricies* y 34 *octotricies* se declaran nulos y sin efecto.

Artículo 61. Modificación del artículo 35

1. El artículo 35, punto 2, se reformula como sigue:

«2. Las pérdidas derivadas de la falta de organización o de una organización inadecuada de la gestión de los residuos municipales y otros residuos domésticos, así como de la basura y de aquellos residuos cuyo titular no pueda identificarse o no exista, se indemnizarán con cargo al presupuesto del municipio correspondiente.».

2. En el artículo 35, se añade el siguiente apartado 3:

«3. Tras la notificación de una sanción económica impuesta a la República de Lituania por la Comisión Europea por no haber alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 11, apartado 2, letras c), d) y e), o el apartado 5, de la Directiva [2008/98/CE](#) en un año natural determinado (en adelante, en el presente apartado, "sanción económica"), un municipio que no haya cumplido los objetivos cuantitativos fijados para dicho municipio en el Plan Nacional de Prevención y Gestión de Residuos (en adelante, "PNPGR") aprobado por el Gobierno para la recogida separada y el reciclado de residuos municipales (en adelante, en el presente apartado, "objetivos cuantitativos municipales") deberá contribuir al pago de la sanción económica. El importe de las contribuciones de cada municipio (en adelante, "IC") será calculado por el Ministerio de Medio Ambiente con arreglo a la fórmula siguiente: $AC = (\text{importe de la sanción pecuniaria}) \times (\text{cantidad de residuos por debajo de los objetivos cuantitativos del municipio para el año natural correspondiente para el que se impuso la sanción pecuniaria}) / (\text{cantidad total de residuos para todos los municipios que no cumplen sus objetivos cuantitativos, que es inferior a los objetivos cuantitativos establecidos en el PNPGR para dichos municipios en el año natural pertinente para el que se impone la sanción pecuniaria}) \times 0,8$.».

Artículo 62. Modificación del artículo 35 bis

El artículo 35 *bis*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Los artículos 7, 34 *bis*, 34 *ter*, 34*quater*, 34 *quinqüies*, 34 *sexies*, 34 *septies*, 34 *octies*, 34 *nonies*, 34 *decies*, 34 *terdecies*, 34 *quaterdecies*, 34 *sexdecies*, 34*septdecies*, 34 *octodecies*, 34 *novodecies*, 34 *vicies*, 34*unvicies*, 34 *quatervicies*, 34 *sexvicies*, 34 *octovicies*, 34*novovicies*, 34 *tricies*, 34 *duotricies*, 34 *tertricies*, 34 *sextricies*, 34 *novotricies*, 34 *quadragies* y 34 *unquadragies* de la presente Ley, que establecen los procedimientos relativos al registro, la llevanza de registros, la presentación de informes, la expedición de documentos que acrediten la gestión de residuos de productos o envases, la presentación de una garantía bancaria o un contrato de seguro de caución, y la concesión de licencias a las organizaciones encargadas de la gestión de residuos de productos o envases, se llevarán a cabo mediante el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos.

Artículo 63. Modificación del artículo 35 bis

El artículo 35 *bis*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Los artículos 7, 34 *bis*, 34 *ter*, 34*quater*, 34 *quinqüies*, 34 *sexies*, 34 *septies*, 34 *octies*, 34 *nonies*, 34 *decies*, 34 *terdecies*, 34 *quaterdecies*, 34 *sexdecies*, 34*septdecies*, 34 *octodecies*, 34 *novodecies*, 34 *vicies*, 34 *quatervicies*, 34 *sexvicies*, 34 *octovicies*, 34*novovicies*, 34 *tricies*, 34 *duotricies*, 34 *tertricies*, 34 *sextricies*, 34 *novotricies*, 34 *quadragies* y 34 *unquadragies* de la presente Ley establecen que los procedimientos relativos al registro, la tenencia de registros, la presentación de informes, la expedición de documentos que acrediten la gestión de residuos de productos o envases, la presentación de una garantía bancaria o un contrato de seguro de caución, y la concesión de licencias a las organizaciones encargadas de la gestión de residuos de productos o envases, se llevarán a cabo mediante el Sistema Unificado de Información para el Registro de Productos, Envases y Residuos.

Artículo 64. Entrada en vigor, ejecución y aplicación de la Ley

1. El artículo 11, apartado 32, el artículo 46, apartado 4, el artículo 48, el artículo 49, apartados 4 y 5, y los artículos 57, 58, 59 y 60 de la presente Ley entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2025.

2. El artículo 11, apartado 29, el artículo 24, el artículo 26, apartados 3, 5 y 6, el artículo 27, el artículo 28, apartados 2, 3, 5 y 6, los artículos 30 y 31, el artículo 35, apartado 3, el artículo 36, apartado 2, los artículos 39, 41, 42 y 44, el artículo 46, apartados 1, 2, 3 y 5, y los artículos 50, 53 y 63 de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

3. El artículo 6, apartado 1, de la presente Ley entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

4. El artículo 2, apartado 3, el artículo 25, apartado 3, y el artículo 56 de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de mayo de 2026.

5. Los artículos 4 y 7, el artículo 11, apartados 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 30 y 31, el artículo 12, apartados 2 y 3, y los artículos 15, 16, 18, 20 y 21 de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de junio de 2026.

6. El artículo 13 de la presente Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

7. El artículo 11, apartado 19, y el artículo 23 de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2026.

8. El artículo 32, apartados 3 y 4, el artículo 35, apartados 1 y 2, el artículo 36, apartado 1, el artículo 37 y el artículo 61, apartado 2, de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2027.

9. El Consejo Nacional de Regulación de la Energía adoptará, a más tardar el 31 de mayo de 2026, el acto jurídico de ejecución a que se refiere el artículo 31 *ter*, apartado 2, de la Ley sobre la gestión de residuos de la República de Lituania, tal como se establece en el artículo 20 de la presente Ley.

10. El Gobierno de la República de Lituania o una institución autorizada por este adoptará, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, el acto jurídico de ejecución a que se refiere el artículo 34 *quinquies*, apartado 1, punto 7, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 28, apartado 2, de la presente Ley.

11. El Gobierno adoptará, a más tardar el 30 de junio de 2026, el acto jurídico de ejecución a que se refiere el artículo 30 *ter*, apartado 3, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 13 de la presente Ley.

12. El Gobierno o una institución autorizada por este adoptará, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, el acto jurídico de ejecución a que se refiere el artículo 34 *octies*, apartado 1, punto 5, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 32, apartado 3, de la presente Ley.

13. El Ministro de Medio Ambiente adoptará los actos jurídicos de ejecución a que se refiere el artículo 34 *quatertricies*, apartados 4, 5 y 6, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal y como se establece en el artículo 57, apartados 2, 3 y 4, de la presente Ley, así como el artículo 59, apartados 2, 3 y 4, de la Ley sobre la gestión de residuo, tal y como se establece en el artículo 34 *sextricies*, apartados 4, 5 y 6, de la presente Ley, a más tardar el 31 de octubre de 2025.

14. El Ministro de Medio Ambiente adoptará el acto jurídico de aplicación a que se refiere el artículo 34 *novodecies*, apartado 13, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal y como

se establece en el artículo 39, apartado 4, de la presente Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

15. El Ministro de Medio Ambiente adoptará los actos jurídicos de ejecución a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 6, apartados 1 y 2, hasta los dos puntos, y en el apartado 1, punto 3, de la presente Ley, a más tardar el 31 de marzo de 2026.

16. El Ministro de Medio Ambiente adoptará el acto jurídico de aplicación a que se refiere el artículo 34 *duotricies*, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal y como se establece en el artículo 56, apartado 1, de la presente Ley, a más tardar el 1 de mayo de 2026.

17. El Ministro de Medio Ambiente adoptará los actos jurídicos de ejecución a que se refiere el artículo 6, apartado 2, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 4 de la presente Ley, y el artículo 11 *ter*, apartado 3, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 7 de la presente Ley, a más tardar el 31 de mayo de 2026.

18. El Ministro de Medio Ambiente adoptará el acto jurídico de aplicación a que se refiere el artículo 30, apartado 8, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal y como se establece en el artículo 11, apartado 23, de la presente Ley, a más tardar el 31 de agosto de 2026.

19. Los ayuntamientos adoptarán los actos jurídicos de ejecución a que se refiere el artículo 31 *ter*, apartados 1 y 4, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 20 de la presente Ley, a más tardar el 31 de mayo de 2026.

20. Los ayuntamientos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30, apartado 3, hasta los dos puntos, puntos 2, 4, 6, 8, 11 a 20, y en los apartados 4, 7, 10, 10 *bis*, 12, 13, 17 y 18 de la Ley sobre la gestión de residuos, tal y como se establece en el artículo 11, apartados 1, 2, 4, 5, 6, 9 a 18, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 30 y 31, de la presente Ley, así como las disposiciones del artículo 30 *sexies*, apartados 1 y 3, de la Ley sobre la gestión de residuos, establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, modificarán los actos jurídicos de aplicación a que se refiere el artículo 31, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos, a más tardar el 31 de mayo de 2026.

21. Los ayuntamientos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30, apartado 3, punto 21, y en el apartado 8 de la Ley sobre la gestión de residuos, tal y como se establece en el artículo 11, apartados 19 y 23, de la presente Ley, modificarán los actos jurídicos de ejecución a que se refiere el artículo 31, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos, a más tardar el 31 de agosto de 2026.

22. Los ayuntamientos adoptarán los actos jurídicos de ejecución a que se refiere el artículo 30 *ter*, apartado 10, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 13 de la presente Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

23. El artículo 57 de la presente Ley se aplicará al reembolso de los costes a partir del primer año siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones del artículo 34 *tertricies*, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos.

24. El primer período de tres años naturales para los que el Ministro de Medio Ambiente establezca los números de referencia de los productos del tabaco con filtros o filtros vendidos para su uso en combinación con productos del tabaco comenzará a partir del año en que entren en vigor las disposiciones del artículo 34 *tertricies*, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos.

25. El artículo 59 de la presente Ley se aplicará al reembolso de los costes a partir del primer año siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones del artículo 34 *sextricies*, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos.

26. El primer período de tres años naturales para los que el Ministro de Medio Ambiente establezca los números de referencia de las toallitas húmedas o los globos comenzará a partir del año en que entren en vigor las disposiciones del artículo 34 *sextricies*, apartado 1, de la Ley sobre la gestión de residuos.

27. Los procedimientos de expedición, suspensión, levantamiento de la suspensión y revocación de las licencias para la organización de la gestión de los residuos de productos y envases que se hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de los artículos 47, 49 y 52 de la presente Ley se completarán de conformidad con el procedimiento de expedición, suspensión, levantamiento de la suspensión y revocación de las licencias para la organización de la gestión de los residuos de productos y envases que estaba en vigor antes de la fecha de entrada en vigor de los artículos 47, 49 y 52 de la presente Ley.

28. Las personas cuyas licencias expedidas para la organización de la gestión de los residuos de productos y envases se revoquen antes de la fecha de entrada en vigor del artículo 54 de la presente Ley estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 34 *tricies*, apartado 3, de la Ley sobre la gestión de residuos, tal como se establece en el artículo 54 de la presente Ley.

29. A efectos de otras leyes, la denominación «Registro Estatal de Gestores de Residuos» es equivalente a la denominación «Sistema de Información del Registro de Gestores de Residuos».

Por la presente, promulgo esta Ley aprobada por el Seimas (Parlamento lituano) de la República de Lituania.

El Presidente de la República

Gitana Nauséda